

PROYECTO GTZ – Sename

“ELABORACION DE UNA PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA CHILENO DE ADOPCIÓN”

**PRIMER INFORME:
ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS**

*redactado por Laura Martínez-Mora
Consultora y Coordinadora del Programa de Asistencia Técnica para la Adopción de
la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*

Agosto de 2009

ÍNDICE

ABREVIATURAS	3
A. INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS DEL PROYECTO Y PRIMERA MISIÓN A CHILE	4
B. ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN EN BÉLGICA (Comunidad Francesa), BRASIL (Río Grande do Sul), CANADÁ (Québec), ESPAÑA (Extremadura), FILIPINAS, LITUANIA Y NORUEGA POSIBLES PROPUESTAS PARA CHILE	6
1. INSTITUCIONALIDAD A CARGO DEL SISTEMA	6
2. DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y TIPOS DE ADOPCIÓN	10
3. EL NIÑO	11
3.1 Adoptabilidad legal	11
3.2 Adoptabilidad social, psicológica y médica	16
3.3 Decisión de adoptabilidad	17
3.4 Preparación del niño	21
3.5 Modalidades de atención de los niños adoptables	21
3.6 Especificidades para la adopción internacional	23
3.7 Adopción de niños con necesidades especiales	24
4. LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS	25
4.1 Idoneidad: FPA adecuados y aptos para adoptar	25
4.2 Preparación de los futuros padres adoptivos	27
4.3 Certificado de idoneidad de los futuros padres adoptivos	28
4.4 Especificidades para la adopción internacional	29
5. REGISTROS	30
6. EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA ASIGNACIÓN	31
6.1 Adopción nacional	31
6.2 Adopción internacional	34
6.3 Adopción intrafamiliar (adopción por el cónyuge y por familiares)	38
7. EN LA PRÁCTICA...LOS NIÑOS ADOPTADOS NACIONALMENTE E INTERNACIONALMENTE	40
8. NACIONALIDAD	40
9. SEGUIMIENTO	41
9.1 Servicios de apoyo	41
9.2 Informes de seguimiento	41
9.3 Conservación de la información y programas de acceso a los orígenes	42
10. COSTES	43

11. PERMISO POR ADOPCIÓN	44
12. CAUSALES DE NULIDAD DE LA ADOPCIÓN Y PROCEDIMIENTO APLICABLE	44
13. REGULACIÓN DEL FRACASO DE LAS ADOPCIONES	45
14. FIGURAS PENALES EN MATERIA DE ADOPCIÓN	45
C. CUADRO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN EN BÉLGICA (Comunidad Francesa), BRASIL (Río Grande do Sul), CANADÁ (Québec), ESPAÑA (Extremadura), FILIPINAS, LITUANIA Y NORUEGA	48
D. ANEXOS	60
Anexo 1: Diagnóstico del sistema legal vigente en materia de adopción preparado por el Sename	60
Anexo 2: Consultores que han realizado los estudios en cada Estado o región	63
Anexo 3: Temario entregado a los consultores para realizar el estudio comparado sobre adopción en cada Estado	64
Anexo 4: Agenda de la misión a Chile de la consultora (Laura Martínez-Mora), 11-15 Mayo 2009	67

ABREVIATURAS

AC:	Autoridad Central
Convenio de La Haya o CLH:	<i>Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional</i>
CCA:	Agencias para cuidar niños (<i>Child Caring Agencies</i>) de Filipinas
Consejos locales:	Consejos locales de bienestar social (<i>County Social Welfare Boards</i>) de Noruega
CPA:	Agencias para realizar colocaciones de niños (<i>Child Placing Agencies</i>) de Filipinas
Consejo profesional:	Consejo profesional para los casos de adopción a nivel nacional (<i>Profesional Board for Adoption Cases</i>) de Noruega
DGIF:	Dirección General de Infancia y Familias de Extremadura, España
Junta Directiva:	Junta Directiva para Niños, Juventud y Asuntos Familiares (<i>Directorate for Children, Youth and Family Affairs</i>) de Noruega
DSWD:	Departamento de Bienestar Social y Desarrollo (<i>Department of Social Welfare and Developmen</i>) de Filipinas
FPA:	Futuros padres adoptivos
Guía de Buenas Prácticas:	Guía de Buenas Prácticas " <i>La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional</i> " de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
GTZ:	Agencia de cooperación técnica alemana
ICAB:	Consejo de Adopción Internacional (<i>Intercountry Adoption Board</i>) de Filipinas
Ley de Adopción:	Ley 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores aprobada por el Congreso Nacional de Chile
OAA:	Organismo acreditado para la adopción
Reglamento de la Ley sobre Adopción:	Reglamento de la Ley 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores aprobada por el Congreso Nacional de Chile
RGDS:	Río Grande do Sul, Brasil
SAI:	Secretaria para la Adopción Internacional (<i>Secretariat à l'adoption internationale</i>) de Quebec, Canadá
Sename:	Servicio Nacional de Menores de Chile
Servicio de Adopciones:	Servicio Estatal de Adopciones y Protección de Derechos del Niño (<i>State Child Rights Protection and Adoption Service</i>) de Lituania

A. INTRODUCCIÓN:

OBJETIVOS DEL PROYECTO Y PRIMERA MISIÓN A CHILE

Objetivos del proyecto

La Autoridad Central en materia de adopciones de Chile (Servicio Nacional de Menores, Sename) y la agencia de cooperación técnica alemana (GTZ) firmaron un convenio de cooperación para realizar un proyecto que tiene los siguientes objetivos: 1) realizar un estudio comparado sobre la adopción de niños y niñas¹ en varios países con reconocidas buenas prácticas en la materia y 2) trabajar una propuesta integral de modificación del sistema vigente en Chile en materia de adopción basada, entre otros, en los resultados del estudio comparado. Este informe aborda sólo el primer objetivo del proyecto, y es una de las bases para el segundo objetivo, es decir, la propuesta integral de modificación.

El presente documento analiza y compara la regulación de la adopción en 7 Estados seleccionados por sus reconocidas buenas prácticas en el ámbito de la adopción. Los Estados de origen (o en su caso una región de dicho Estado) estudiados son: Brasil (Río Grande do Sul - RGDS), Filipinas y Lituania. Y los Estados de recepción (o en su caso una región de dicho Estado) son: Bélgica (Comunidad francesa), Canadá (Québec), España (Extremadura) y Noruega. Bélgica en casos muy específicos también puede ser Estado de origen (sobretudo para niños con necesidades especiales).

En cada uno de estos Estados se contrató a un consultor experto en el tema para que realizase el estudio de la situación de la adopción nacional e internacional en su respectivo Estado/región. Todos los consultores contratados son expertos en el tema de la adopción, llevan trabajando en el tema muchos años y en la mayoría de los casos trabajan en la Autoridad Central de su Estado/región (véase Anexo 2). Estos estudios y la disponibilidad de todos los consultores para preguntas y aclaraciones han sido claves a la hora de poder redactar este informe y son la base del mismo. Los consultores redactaron un informe en base a un temario que se le entregó previamente (véase Anexo 3). Los informes fueron entregados durante el mes de marzo de 2009, y por tanto la información reflejada en este informe data de dicha fecha.

El análisis preparado se presenta bajo dos formas. En la Parte B de este informe se encuentra un estudio comparado redactado que incluye un resumen de la situación en cada Estado sobre un tema en concreto y luego un cuadro con las propuestas de reforma para Chile o temas que meritaban un mayor estudio. Estas propuestas de reforma serán una de las bases para la redacción de un segundo documento con la propuesta integral de modificación del sistema vigente en Chile. Además en la Parte C de este informe se presenta un cuadro que presenta de forma sintética la situación de la adopción en los 7 Estados estudiados.

Primera misión de la consultora a Chile (11-15 mayo 2009)

La primera misión a Chile tuvo como principal objetivo discutir el sistema actual de adopción de niños en Chile y los posibles cambios al mismo con los principales actores del sistema de protección. En el Anexo 4 se encuentra la agenda de dicha misión.

¹ En este estudio se utiliza la palabra "niño" refiriéndose tanto a sexo masculino como femenino.

Se mantuvieron reuniones con la GTZ y el Sename (Director, Departamento de Adopciones y Departamento de Relaciones Internacionales). Además se trabajó directamente un primer borrador de este estudio comparado con el Sename y se analizaron los puntos críticos del actual sistema y las posibles recomendaciones a la luz del estudio comparado y la situación en los otros Estados. La Parte B de este informe, específicamente en los cuadros sobre Chile, reflejan estas discusiones y recomendaciones.

El Sename organizó una mesa redonda con los principales actores del sistema de protección y adopción (Sename, Mideplan, organismo judicial, UNICEF, instituciones de protección, OAA nacionales, etc)² para conocer la opinión de expertos sobre una propuesta de reforma integral al sistema de adopción preparada por el Sename. Todos los participantes subrayaron la necesidad de contar con una ley de adopción acorde con los nuevos desafíos en materia de infancia. En la ocasión se dialogó también acerca de la factibilidad de una institucionalidad específica y autónoma en el país en materia de adopción. La consultora tuvo la ocasión de realizar una presentación sobre la implementación del Convenio de La Haya en Chile y los principales avances y desafíos, explicando también brevemente como otros Estados regulan algunas de las cuestiones controvertidas.

El Sename también organizó una mesa técnica con organismos acreditados extranjeros. Durante dicha mesa se presentó una evaluación de los informes de gestión anual de los OAA extranjeros para el año 2008. Esta presentación fue muy interesante y permitió conocer el trabajo de dichos OAA en el país, su estrecha y cordial colaboración con el Sename y los desafíos para el futuro. La consultora por su parte presentó el trabajo de la Conferencia de La Haya y los retos a nivel mundial para los OAA, haciendo hincapié en la necesidad de cada vez más contar con OAA muy profesionales y que realizan un trabajo ético. Además se subrayó la necesidad de adecuar el número de OAA a las necesidades de cada Estado.

Finalmente, la consultora se reunió y visitó uno de los OAA nacional: la Fundación San José. La consultora mantuvo reuniones con profesionales de las 3 áreas de dicha Fundación: mujer embarazada, recién nacido y matrimonios postulantes, y finalmente visitó la Casa Belén que acoge a recién nacidos. Estas reuniones y la visita realizada permitieron a la consultora conocer de primera mano el trabajo que se realiza tanto con la familia biológica, los niños y los candidatos a la adopción.

Todas estas reuniones, así como el trabajo directo con diferentes profesionales del Sename durante toda la misión, han permitido reflejar mejor las áreas que podrían ser mejoradas en el sistema de protección de niños y niñas de Chile y en particular la adopción. Además fue muy importante contar también con el diagnóstico de la situación redactado por el Sename (véase Anexo 1).

² El Anexo 4 contiene la lista de participantes a dicha reunión.

**B. ESTUDIO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN EN
BÉLGICA (Comunidad Francesa), BRASIL (Río Grande do Sul),
CANADÁ (Québec), ESPAÑA (Extremadura),
FILIPINAS, LITUANIA Y NORUEGA**

POSIBLES PROPUESTAS PARA CHILE

1. INSTITUCIONALIDAD A CARGO DEL SISTEMA

Instituciones que intervienen en el procedimiento de adopción

Todos los países estudiados integran la adopción dentro del sistema de protección de los derechos de los niños y niñas. Una forma de evidenciar esto es integrar al departamento encargado de las adopciones dentro de la autoridad pública a cargo de la infancia. Este es el caso de:

- la Comunidad Francesa de Bélgica (Dirección de la Adopción bajo la Dirección General de ayuda a la juventud, a su vez dentro de un Ministerio),
- España - Extremadura (Dirección General de Infancia y Familias (DGIF) bajo la Consejería de Igualdad y Empleo³) y
- Lituania (Servicio Estatal de Adopciones y Protección de Derechos del Niño bajo el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo).

En estos tres países estas autoridades públicas están tanto a cargo de la adopción nacional como de la internacional y son además la Autoridad Central en virtud del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* (Convenio de La Haya).

En el caso de Brasil son los Tribunales de Justicia de Infancia y Juventud de cada estado los competentes para realizar todo el procedimiento de adopción tanto nacional como internacional. La Autoridad Central federal es en Brasil la Secretaria Especial de los Derechos Humanos, y la Autoridad Central a nivel estatal en Río Grande Do Sul (RGDS) es el Consejo de Supervisión de la Infancia y Juventud.

En Québec los Centros de Juventud (bajo el Ministerio de la Salud y los Servicios Sociales) son los encargados de la protección del niño y de preparar el expediente para que el tribunal declare su adoptabilidad en los casos de adopción nacional. Estos Centros además determinan la idoneidad de los futuros padres adoptivos (FPA) tanto en adopción nacional como en internacional. La Autoridad Central es la Secretaria para la Adopción Internacional (SAI), también bajo el Ministerio de la Salud y los Servicios Sociales y se ocupa exclusivamente de la adopción internacional.

En Filipinas, el Departamento de Bienestar Social y Desarrollo (DSWD) y sus oficinas regionales, junto con las ONGs autorizadas por el DSWD para cuidar niños (CCA) y para realizar colocaciones de niños (CPA), ejercen la mayoría de competencias en el procedimiento de adopción. En el caso de la adopción internacional el DSWD se ocupa únicamente de la parte relacionada con el cuidado del niño y la declaración de adoptabilidad del niño. El resto del procedimiento está en manos del Consejo de Adopción Internacional (ICAB), que es una autoridad independiente y la Autoridad Central.

Finalmente en Noruega la Junta Directiva para Niños, Juventud y Asuntos Familiares (bajo el Ministerio de Niños e Igualdad) es la Autoridad Central en virtud del Convenio de La Haya y

³ La Consejería equivaldría a un Ministerio pero a nivel de las Comunidades Autónomas.

tiene funciones más bien de tipo supervisoras, aunque es también responsable de tramitar las adopciones "independientes" (que son muy pocas). Las respectivas oficinas regionales de la Junta y las municipalidades tienen la mayoría de las responsabilidades en el procedimiento de adopción. Además existe un Consejo Profesional para los Casos de Adopción a nivel nacional y 16 Consejos Locales de Bienestar Social totalmente independientes, aunque sus miembros sean designados por el Ministerio. Tienen responsabilidades en la asignación de niños en adopción nacional y en la adopción de niños por sus familias de acogida. El Consejo nacional también tiene que dar el acuerdo de que se siga el procedimiento de adopción establecido en el artículo 17 c) del Convenio de La Haya.

En cuanto a la participación del organismo judicial, salvo en Noruega, en términos generales se puede afirmar que en los otros seis países en algún momento del procedimiento de adopción interviene el organismo judicial (ver más bajo adoptabilidad y decisión de adopción).

CHILE

Existe en estos momentos una gran discusión en Chile sobre la factibilidad de que exista una institucionalidad específica y autónoma a cargo de adopción o en todo caso se releve el área de adopción, otorgándole un rango especial a la estructura a cargo, aunque se mantenga vinculada al organismo de protección a cargo de infancia. En este momento la institucionalidad chilena es similar a la existente en Bélgica, España y Lituania, es decir un departamento encargado de las adopciones dentro de una autoridad pública a cargo de la infancia.

En Quebec y Filipinas encontramos una institucionalidad específica para la adopción internacional (que no incluye la adopción nacional). Sin embargo en estos dos países el número de adopciones internacionales es mucho mayor que en Chile⁴.

Varios puntos tendrían que tenerse en cuenta al analizar la creación de una institucionalidad específica y autónoma:

- La relación con el sistema de protección de la infancia es vital: ¿a partir de qué momento en el procedimiento de adopción va a pasar a manos de esta institucionalidad? ¿antes de la declaración de adoptabilidad? ¿después? Si es antes, ¿entonces significa que esta institucionalidad tendrá ingerencia respecto de todos los niños en el sistema de protección que pueden ser o no ser adoptables?
- La relación con los otros actores del sistema, en especial los tribunales, el área de protección de la infancia, las instituciones que albergan a los niños y los organismos acreditados.
- Lo más importante dentro de toda institucionalidad no es tanto su nombre o su ubicación, sino el hecho que dicha institucionalidad cuente con un personal profesional dedicado, con experiencia en el tema y con amplia formación. Además la continuidad de dicho personal es muy recomendable.
- La representación en las distintas regiones.

También con respecto a la institucionalidad se argumenta la necesidad de que Sename no sea juez y parte en el proceso de adopción, ya que la ley lo faculta para desarrollar el Programa de Adopción, que contempla la asesoría y apoyo de la familia de origen del niño; la determinación de la adoptabilidad del niño, la tramitación judicial de ésta y las gestiones vinculadas a su preparación para la adopción; así como la evaluación y preparación de las

⁴ El SAI en Quebec ha llegado a realizar casi unas 1000 adopciones por año, aunque en los últimos años esta cifra ha disminuido a la mitad (ver Anexo 13 de Estudio para más detalles). En Filipinas se están realizando casi unas 600 adopciones por año (ver Anexo I del Estudio).

personas interesadas en adoptar. Sin embargo le corresponde además acreditar, supervisar y fiscalizar a los organismos privados que desarrollan el mismo Programa de Adopción.

Además se señala que dicha calidad de juez y parte se puede visualizar en el procedimiento de declaración de adoptabilidad, ya que en estos momentos los centros residenciales de acogida de niños, dependientes del Departamento de Protección y las Unidades de Adopción regionales que se encuentran bajo la supervisión y fiscalización del Departamento de Adopción pueden tener posturas divergentes y plantearse éstas incluso ante el juez competente, los primeros argumentando la necesidad de seguir trabajando con la familia de origen e intentando por más tiempo la reintegración, y los segundos argumentando la declaración de adoptabilidad.

A este respecto cabe señalar que en otros países la situación no es presentada como una contradicción, sino como una consecuencia lógica de un buen trabajo profesional realizado con los niños y sus familias: primero se trabaja con la familia de origen y tras todo el apoyo y comprobar que la reintegración no es posible, entonces se toma una decisión que en la gran mayoría de las veces suspende la patria potestad y supone la asunción de la tutela del niño por otra persona o institución (y puede o no romper el vínculo de filiación), y después (según los casos será en la misma decisión o un momento posterior), se decidirá sobre cual es el proyecto de vida permanente para ese niño, y si el niño tiene que ser declarado adoptable.

Por todas estas razones, se discute la creación de un ente encargado de la adopción que sea autónomo pero dependiente de un Ministerio y que a futuro tenga sólo potestades normativas, de supervisión y de acreditación y autorización de organismos de adopción, mientras que el procedimiento de adopción en sí sería realizado por otras autoridades públicas y los organismos acreditados. El Convenio de La Haya permite que las funciones del Capítulo IV de dicho Convenio atribuidas a la Autoridad Central pueden ser ejercidas por autoridades públicas o por organismos acreditados (art. 22.1). Es necesario señalar que en muchos Estados los organismos acreditados sólo intervienen en el procedimiento de adopción tras la declaración de adoptabilidad del niño (véase también el siguiente cuadro).

De todos los Estados estudiados sería Noruega el que tiene una Autoridad Central de este tipo, mayoritariamente con funciones supervisoras, aunque también realiza algunas funciones en relación a los procedimientos de adopción en particular, tal y como ofrecer los cursos de preparación para los FPA. Otro Estado que tienen una Autoridad Central con potestades más bien supervisoras y no tanto en el tratamiento de expedientes es Suecia (véase <http://www.mia.eu/spanska/spanska.htm>).

Otros modelos son Estados Unidos (<http://adoption.state.gov/meet/role.html>) cuya Autoridad Central, si bien no supervisa a los OAA, si que es la encargada de informar sobre la situación de la adopción en muchos países, sobre el procedimiento de adopción y la emisión de visados. También se podría estudiar el sistema en algunos Estados federales donde la Autoridad Central "central" no suele tramitar expedientes de adopción, sino más bien tener funciones de comunicación con otras Autoridades Centrales y de información a las personas particulares. Este sería el caso de por ejemplo la Autoridad Central "central" en España.

Organismos acreditados para la adopción (OAA)⁵

Los siete países estudiados cuentan con organismos acreditados para la adopción.

Entre los Estados de origen, Brasil y Lituania no cuentan con organismos acreditados nacionales. Sin embargo si que han autorizado OAA extranjeros a trabajar en su territorio: Brasil ha autorizado a 28 (4 en Río Grande do Sul) OAA extranjeros y Lituania a 14. En Brasil las solicitudes de adopción tienen que ir obligatoriamente a través de un OAA, sin embargo en Lituania también se pueden tramitar a través de la Autoridad Central.

En el caso de Filipinas, hay 84 agencias nacionales de cuidado de niños (CCA) y 2 agencias de colocación de niños (CPA) que se podrían equiparar a OAA nacionales. Además se han autorizado 49 OAA extranjeros. Al igual que en Lituania se puede tramitar la adopción a través de OAA o a través de la Autoridad Central.

Por su parte todos los Estados de recepción han acreditado organismos para la adopción: 9 en la Comunidad Francesa de Bélgica, 14 en Québec, 42 en España y 3 en Noruega. Sólo la Comunidad Francesa de Bélgica cuenta con OAA para la adopción nacional (2 de los 9 OAA) y existe un OAA especializado en la adopción nacional e internacional de niños con necesidades especiales. En el caso de Québec y Noruega se trata de OAA para las adopciones internacionales. Además en estos dos últimos países los FPA deben tramitar su adopción internacional obligatoriamente mediante un organismo acreditado. En La Comunidad Francesa de Bélgica los FPA deben tramitar prioritariamente su adopción internacional a través de un OAA.

CHILE

En este momento Chile cuenta con cuatro OAA nacionales y catorce internacionales.

Como se ha señalado en el cuadro anterior, en muchos Estados los OAA sólo intervienen en el procedimiento de adopción tras la declaración de adoptabilidad del niño. Esto significa que hay una separación clara de la atención a la familia biológica por una parte (que no es realizada por los OAA), y de la atención a los FPA y el procedimiento de adopción en sí por otra. Actualmente en Chile los OAA nacionales ofrecen programas para las mujeres embarazadas, programas para cuidar a los niños adoptables y programas para trabajar con los FPA. Cabría preguntarse si esto no lleva a intereses contrapuestos ya que el mismo OAA por una parte busca apoyar a la familia de origen, pero por otra está buscando niños adoptables para el programa adopción. Si bien es cierto que en la práctica algunos OAA chilenos han conseguido que el 80% de las madres biológicas asuman el cuidado de sus hijos (frente al 50% que se daba hace unos años), esta situación puede conllevar problemas. Por lo tanto uno se tiene que preguntar si no sería más beneficioso que los programas estén claramente separados en todos los sentidos, para garantizar el efectivo apoyo a las familias biológicas para que puedan asumir a su hijo, y no influenciar su entrega.

La acreditación de OAA nacionales, la autorización de OAA internacionales, el trabajo de coordinación, control, supervisión con ellos parece muy activo. Por tanto se podría decir que en términos generales los artículos 10 y 11 del Convenio de La Haya están siendo implementados adecuadamente en Chile.

⁵ En el sitio web de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado se puede consultar el nombre y países donde trabajan los OAA des los Estados parte del CLH. Véase en < www.hcch.net > en "Other languages/autres langues", "Español", "Sección Adopción Internacional" y "Autoridades".

Para estudiar en detalle las condiciones de acreditación, y en su caso autorización, de los OAA se recomienda leer los anexos de los siguientes estudios: Canadá – Quebec (Anexo 9); España – Extremadura (Ley 54/2007 sobre Adopción Internacional y Decreto 142/1996 de Extremadura, sobre régimen jurídico, funcionamiento y habilitación de Entidades Colaboradoras en materia de adopción); Filipinas (Anexo F); y Lituania (Orden de 3 de Junio 2005, N° A1-162 y Orden de 17 julio 2006, N° A1-195). Sobre este tema también se puede consultar la Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación elaborada por la Conferencia de La Haya⁶.

El número de OAA debe ser proporcional al número de adopciones que se realizan, por tanto, si el número de adopciones internacionales sigue bajando en Chile habrá que preguntarse si es necesario seguir cooperando con el mismo número de OAA extranjeros. Los Estados de origen tienen la potestad de no renovar la autorización a los OAA extranjeros también en el caso de que los servicios de estos ya no sean necesarios, y no únicamente porque existan problemas. Tal y como dice la Guía de Buenas Prácticas "*La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional*" de la Conferencia de La Haya⁷, un país de origen no está obligado a celebrar acuerdos de adopción internacional con todo los países de recepción que son Parte del Convenio. Este es un tema que fue explicado en detalle durante la mesa con los OAA extranjeros y también en reuniones con el Sename.

Otro punto controvertido son los costes y honorarios que cobran los OAA. La transparencia de los mismos así como el hecho de llevar una contabilidad clara y al día son puntos claves. Además sería recomendable que dicha información fuese publicada ampliamente y accesible para todos (por ejemplo en el sitio web del Sename). Esta es una de las formas para prevenir posibles abusos. Sería por tanto muy recomendable que estas sugerencias se estableciesen también en la nueva regulación.

2. DEFINICIÓN DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y TIPOS DE ADOPCIÓN⁸

En casi todos los Estados la distinción entre adopción nacional e internacional se realiza en base a la residencia habitual del niño y de los FPA, tal y como establece el Convenio de La Haya. Sin embargo, en Lituania, se basan en la nacionalidad y en España el criterio de nacionalidad también puede ser determinante en algunos casos. En Brasil sólo se considera adopción nacional la de niños nacidos en Brasil y adoptados por candidatos de nacionalidad brasileña residentes en Brasil (sin embargo a los FPA extranjeros residentes en Brasil la Constitución les asegura un tratamiento igualitario a los nacionales). En Brasil y Filipinas se piden requisitos específicos a los residentes extranjeros.

En seis de los siete Estados estudiados las adopciones son siempre plenas. En Bélgica también se pueden realizar adopciones simples. En dicho país la adopción simple mantiene jurídicamente al adoptado en su familia de origen (esto significa, entre otras cosas, que el

⁶ "Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación", agosto de 2005, Doc. Prel. N° 3 a la atención de la Comisión Especial de 2005, elaborado por Jennifer Degeling, Oficial Legal Principal, con la asistencia de Carlotta Alloero, pasante. Disponible en < www.hcch.nl > bajo "Sección Adopción Internacional" y "Comisiones Especiales".

⁷ Capítulo 8.2.2.

⁸ De acuerdo con el *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* una adopción simple es aquella en la que no se rompe el vínculo de filiación existente antes de la adopción, pero en la que surge un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, adquiriendo los padres adoptivos la responsabilidad parental del niño. Una adopción plena es aquella es la que se produce la ruptura del vínculo de filiación (véase art. 26(1) a) y b)).

niño mantiene sus derechos sucesorios en su familia de origen aunque el vínculo de filiación se rompa), pero creando únicamente un vínculo de filiación entre los adoptantes y el adoptado y sus descendientes. La elección entre un tipo u otro de adopción se hace siempre en el interés superior del niño y tras sesiones de información y formación que ayuden a los adoptantes a realizar la elección adecuada.

En Québec se está discutiendo⁹ la posibilidad de poder integrar las adopciones simples y las adopciones plenas “abiertas” en la legislación. Este último tipo de adopción plena da la posibilidad de mantener un cierto contacto con la familia biológica, a determinar en el momento de la adopción. Está sobretodo pensada para niños de más edad que deseen guardar un cierto contacto con su familia biológica.¹⁰

En todos los países se permite la adopción intrafamiliar (incluyendo tanto la adopción del hijo del cónyuge como las adopciones por familiares), así como en algunos casos específicos también se puede adoptar al niño que se tiene en acogimiento familiar. Estos temas son tratados los capítulos 3.5, 6.1 y 6.3.

CHILE

En Chile la distinción entre adopción nacional e internacional se realiza en base a la residencia habitual del niño y de los FPA tal y como establece el Convenio de La Haya. La ley chilena regula sólo las llamadas adopciones plenas.

Dado que cada vez hay un mayor número de adopciones de niños de más edad que han estado en contacto con su familia biológica, se podría pensar en la posibilidad de estudiar la adopción plena abierta que permite al niño, siempre que sea en su interés superior y siempre evaluando caso por caso, mantener un cierto contacto con la familia biológica, a determinar en el momento de la adopción. A este respecto se sugiere referirse al Anexo 11 del estudio de Québec donde se analiza en detalle los diferentes tipos de adopción: simple y plena, y dentro de esta última la plena abierta.

3. EL NIÑO

3.1 Adoptabilidad legal

Edad

En todos los Estados estudiados se pueden adoptar a niños, es decir personas menores de 18 años. La única excepción se encuentra en Filipinas, donde en el caso de la adopción internacional, solo se podrán adoptar las personas menores de 15 años, salvo excepciones (grupo de hermanos y adopciones intrafamiliares).

CHILE

En conformidad con el Convenio de La Haya y otros instrumentos internacionales, la edad máxima para adoptar un niño en Chile es 18 años.

⁹ Existe un informe de un grupo de trabajo sobre la adopción realizado en 2007 que discute ampliamente el tema (ver Anexo 11 del Estudio).

¹⁰ Para mayor información sobre este tema véase Servicio Social Internacional / Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia (en adelante SSI/CIR), *Boletín Mensual N° 1/2006*, enero de 2006.

Causales de adoptabilidad

Hay que tener en cuenta que en varios Estados, algunas de estas causales son para un procedimiento previo de privación de patria potestad (o desamparo) que luego será en sí la base para la declaración de adoptabilidad. El tema de la necesidad de tener un procedimiento previo que prive la patria potestad o no se analiza con más detalle en el capítulo 3.3.

Podemos resumir las causales que permiten establecer la adoptabilidad del niño en las siguientes:

- Niños huérfanos: se menciona esta causal expresamente en la Comunidad Francesa de Bélgica, Brasil, Quebec y Lituania.
 - o En la Comunidad Francesa de Bélgica el tutor tendrá que consentir pero si los intereses del tutor son contrarios a los del niño que va a ser adoptado, entonces el tribunal le nombrará un tutor *ad hoc*.
 - o En España se pueden entender comprendida en los casos de desamparo.
 - o En Filipinas los niños huérfanos pueden ser declarados adoptables, según sea el caso se encontrarán encuadrados en alguna de las categorías establecidas por la legislación filipina (ver al final de este capítulo "notas").
- Niños sin filiación establecida (padres desconocidos): Brasil; Filipinas (se establece un plazo de 3 meses para buscar a los padres y en caso de no encontrarlos determinar la adoptabilidad); Lituania (3 meses); Bélgica (no hay plazo legal ya que se da muy poco en la práctica al ser el abandono una infracción penal); Canadá (3 meses); España (se puede entender comprendida en los casos de desamparo).
- Consentimiento de los padres biológicos o del representante legal:
 - o Brasil: normalmente los padres biológicos dan su consentimiento "general", pero excepcionalmente también existe la posibilidad de dar el consentimiento a favor de una persona determinada (cuando los FPA ya tienen bajo su cuidado al niño). En el caso del consentimiento de la madre biológica, ésta no puede consentir antes del nacimiento del niño. Tras el nacimiento del niño, es el juez el que establecerá un plazo en función de cada caso (el plazo mínimo es de 10 días, y no hay plazo máximo).
 - o Filipinas: se hace mediante una declaración revocable en 3 meses, luego es irrevocable. La madre biológica sólo puede consentir tras el nacimiento y tras ser aconsejada y acompañada adecuadamente, tal y como establece la ley.
 - o Lituania: para consentir a la adopción del niño, éste tiene que tener como mínimo 3 meses y el consentimiento tiene que ser ratificado ante el juez.
 - o Bélgica: el consentimiento sólo puede otorgarse como mínimo 2 meses después del nacimiento del niño. La persona que otorga su consentimiento tiene que ser oída por el tribunal de la juventud. Si dicha persona no quiere intervenir en el procedimiento puede designar a una persona que la represente (normalmente un miembro de un OAA). El consentimiento puede ser retractado hasta que la sentencia de adopción sea dictada.
 - o Canadá: consentimiento especial mediante el cual se designa al adoptante, únicamente en casos de adopción por parientes y adopción por el cónyuge; consentimiento general en los otros casos. Las personas que consienten tienen 30 días para retractarse tras dar el consentimiento, después se considera firme. Las

mujeres embarazadas no pueden dar su consentimiento, aunque si que pueden recibir informaciones y prepararse a consentir a la adopción. Tras el nacimiento del niño la madre puede consentir en cualquier momento. No hay periodos establecidos pero la persona que recibe el consentimiento tiene que asegurarse que dicho consentimiento es dado de forma libre e informada, y esto en la práctica lleva a crear un periodo de reflexión.

- o España: se puede otorgar el consentimiento a partir de 30 días después del parto. Transcurrido ese plazo no existe un periodo de confirmación o un periodo durante el cual sea posible retractarse. Sin embargo, en la práctica en Extremadura tras el nacimiento se informa a la madre sobre la adopción, y se recaba su interés en un primer documento escrito que luego tiene que ratificarse transcurrido un mes del nacimiento.
 - o Noruega: la madre sólo puede consentir tras el nacimiento del niño, el niño será colocado en una casa cuna durante los 2 primeros meses. Cuando el niño tiene 2 meses la madre puede dar formalmente su consentimiento a la adopción y se puede empezar el procedimiento de adopción, sin embargo puede retractarse hasta la decisión de adopción. En 10 años sólo una madre se ha retractado tan tarde.
- Desatención del cuidado y educación del niño:
- o Brasil: procedimiento de destitución del poder familiar cuando la familia no puede cuidar al niño, en este momento no hay plazos pero existe un proyecto de ley que quiere introducirlos.
 - o Filipinas: se entiende que los padres han desatendido el cuidado y la educación de su hijo cuando estos no se han ocupado de él durante un plazo de 3 meses continuos.
 - o Lituania: esta causal no está expresamente establecida pero se puede entender comprendida en los padres declarados incapaces y con la patria potestad limitada por un tiempo indefinido.
 - o Bélgica: para esta causal el plazo es a discreción del juez.
 - o Canadá: cuando los padres han desatendido el cuidado y la educación del niño durante 6 meses.
 - o España: declaración de desamparo (no hay plazo específico).
 - o Noruega: los padres biológicos son privados de la patria potestad y el niño es declarado adoptable por el Consejo local, pero en estos casos el niño sólo podrá ser adoptado por su familia de acogida.

Notas:

En Filipinas se distingue entre los casos en que un niño es entregado voluntariamente por sus padres o representantes legales (causal consentimiento mencionada arriba) y en los que es entregado involuntariamente. En este ultimo caso se distinguen dos posibilidades: niños abandonados (niños que no tienen un cuidado parental adecuado o cuyos padres los han abandonado durante al menos 3 meses continuos, incluyendo a los niños sin filiación establecida) y niños desatendidos (cuando las necesidades básicas del niño son desatendidas deliberadamente durante 3 meses). En el caso de entrega voluntaria, los padres firman una declaración voluntaria de entrega que dan al DSWD, y en los casos de entrega involuntaria, es el juez el que emite la declaración involuntaria de entrega. Ambas declaraciones son irrevocables a los 3 meses de emitirse.

En Canadá se distingue entre adopción consentida por los padres biológicos ante una autoridad administrativa y adopción tras una declaración judicial de adoptabilidad para los casos de niños huérfanos, niños sin filiación establecida, niños cuyos padres han sido

privados de patria potestad y niños cuyos padres no los han cuidado al niño en un plazo de 6 meses.

En España la situación de desamparo es la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material. Los niños en situación de desamparo pueden ser declarados adoptables.

En Noruega sólo se distinguen dos casos debido al reducido número de niños adoptables nacionalmente: adopción de niños recién nacidos tras el consentimiento de la madre y/o padre; y adopción de niños mayores por su familia de acogida (ver capítulo 6.1).

CHILE

Las causales existentes para declarar la adoptabilidad en la legislación chilena actual son similares a las existentes en los otros países y explicadas en este apartado. Resumiendo se podría decir que se agrupan en los casos de expresión de consentimiento de los padres antes el juez y los casos de declaración de adoptabilidad por resolución judicial cuando no existe tal consentimiento (que incluye inhabilitación de los padres; desatención personal o económica; entrega a una institución o a un tercero con ánimo manifiesto de liberarse de las obligaciones legales, incluyendo abandono en vía pública, hospital o lugar solitario).

Comentarios:

- Respecto a los casos en que los padres manifiestan su voluntad de entregar al niño en adopción, cabe señalar que el artículo 10 de la Ley sobre Adopción chilena permite, en los casos de adopciones patrocinadas por el Sename o un organismo acreditado ante éste, expresar la voluntad de entregar a un hijo antes del nacimiento de este, si bien se tiene que ratificar dicho consentimiento en el plazo de 30 días contado desde el parto. Si la madre no ratifica su consentimiento tras el parto se entiende que se desistió. Si bien esta norma se aplica en casos muy excepcionales, Sename es consciente que el Convenio de La Haya establece que el consentimiento de la madre se dará únicamente después del nacimiento del niño (art. 4 c) 4), y que por tanto dicha excepción debería eliminarse para que la legislación sea plenamente respetuosa del Convenio de La Haya.
- Además, cabe señalar que la ley chilena no valida la sola declaración de voluntad de los padres, sino que exige acreditar que éstos no se encuentran capacitados o en condiciones de asumir responsablemente el cuidado de su hijo. Normalmente se trata de niños/as reconocidos civilmente sólo por la madre, por lo que sólo se requiere que ella manifieste su voluntad y se acrediten a su respecto las causales citadas.
- Por otra parte, respecto a los casos en que no media el consentimiento previo de los padres, y procede la declaración judicial de adoptabilidad cuando se dan una o más de las tres causales que la ley señala, cabe hacer los siguientes comentarios respecto de cada una de estas causales:
 - a) Se contempla como una de estas causales, la inhabilidad física o moral de los padres (art. 12.1 Ley de Adopción). Los casos en que ésta puede configurarse se encuentran en la Ley de Menores, que data de 1967, y que contempla como causales de dicha inhabilidad como el alcoholismo crónico, la incapacidad mental, el hecho de no velar por el cuidado del niño, maltrato o cualquiera otra que coloque al niño en peligro moral o material, todas ellas de difícil y engorrosa acreditación en la práctica, con lo cual sería recomendable tener al menos directrices claras para guiarse en estos casos.

- b) Otra causal es la falta de atención personal o económica del niño por parte de sus padres durante los plazos que la ley establece (art. 12.2 Ley de Adopción). Al respecto, hay que resaltar que al establecer todo plazo lo importante, además de establecer un tiempo para dicho plazo destinado a determinar la desatención del cuidado del niño, es sobretodo el trabajo profesional que se va a realizar durante ese plazo, ya sea con la familia biológica, ya sea de búsqueda de dicha familia y posterior trabajo con la misma. Este trabajo se tiene que realizar desde el primer día.
- c) La tercera causal, es la entrega del niño a una institución de protección o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse los padres de sus obligaciones legales, entendiéndose comprendidos en ella, los casos de abandono del niño en vía pública, lugar solitario u hospital, en los cuales se presume el ánimo de abandonar al niño en adopción por la sola circunstancia del abandono. Dicho ánimo se presume también cuando los padres no visitan al niño durante los mismos plazos contemplados para la causal anterior, por lo que resulta válido lo ya señalado al respecto, en cuanto a que además del plazo en sí, es muy importante el trabajo profesional que se realiza durante el mismo.
- Cabe agregar que, respecto del procedimiento aplicable cuando se invocan una o más de estas causales, en el caso de no establecerse el domicilio de los padres o no ser habida la persona en éste, actualmente la ley contempla la citación de los padres y otros parientes "a la brevedad posible", estableciendo la forma de ubicar sus domicilios para citarlos y permitiendo la notificación por medio de un aviso en el Diario Oficial. Sin embargo, en la práctica los tribunales extienden injustificadamente las gestiones para ubicar domicilios de las personas que debe citar y para notificarlos en aquéllos. En estos casos sería bueno establecer un plazo máximo.

Consentimiento del niño

- Obligatorio a partir de 10 años (Canadá, Filipinas y Lituania), 12 años (Bélgica (salvo excepciones), Brasil, España, Noruega).
- Los niños a partir de 7 años (Noruega, o menos si pueden expresar su opinión) y de menos de 10 años (Lituania) y 12 años (España) tienen que ser oídos por el juez, si pueden expresar su opinión.
- En Canadá aunque los niños a partir de 10 años tienen que consentir, el juez puede otorgar la adopción si estima que es en el interés del niño aunque él no quiera. Sin embargo, la negativa del niño de 14 años impide la adopción.

CHILE

Actualmente se tiene en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. En caso de ser "menor adulto" será necesario su consentimiento. El Código Civil establece que son menores adultos las niñas de 12 años y los niños de 14 años. Dicha diferencia entre niñas y niños no existe en las legislaciones estudiadas.

En la legislación comparada en este punto se puede ver que la edad es inferior, por tanto se podría discutir bajar el límite de edad al menos para los niños.

Consentimiento de otras personas o instituciones

En la mayoría de países cuando los padres biológicos no pueden otorgar el consentimiento, éste será dado por la persona que tiene a su cargo al niño, en particular:

- Brasil: el representante legal del niño tendrá que dar su consentimiento en caso de no ser los mismos padres biológicos.
- Lituania: la persona que tiene la guarda del niño, si los padres han sido declarados incapaces, tiene que dar su consentimiento ante el tribunal para incluir al niño en la lista de niños adoptables, excepto en los casos en que el niño está en una institución de protección estatal que no es necesario dicho consentimiento.
- Filipinas: la persona que tiene la guarda del niño cuando los padres biológicos no pueden otorgar el consentimiento.
- Bélgica: el tutor consiente cuando el niño no tiene filiación establecida, si los padres han fallecido, cuando los padres no pueden manifestar su consentimiento o han sido declarados ausentes.
- Canadá: el tutor consiente a la adopción en caso de muerte de la madre y el padre biológicos.
- Noruega: los Consejos locales tienen que dar su consentimiento a la adopción en los casos de adopción de niños por sus padres de acogida, cuando los padres biológicos han sido privados de la patria potestad por dichos Consejos locales.

3.2 Adoptabilidad social, psicológica y médica

En la mayoría de países la adoptabilidad social, psicológica y médica no está regulada por ley, pero los equipos de profesionales suelen tenerla en cuenta estas variables.

En Brasil (Río Grande do Sul) tras la sentencia de la pérdida del poder familiar el equipo interdisciplinario del tribunal se encarga de realizar la evaluación psicológica del niño. Los datos obtenidos serán muy importantes a la hora de realizar la asignación.

En Filipinas el informe del niño debe contener información sobre su salud y desarrollo. Dicho informe se actualiza cada seis meses si no es adoptado. Además se incluye una evaluación psicológica para los niños mayores de 5 años. Sin embargo no existen requisitos médicos, psicológicos y sociales para declarar adoptable un niño. Sólo se tienen en cuenta los requisitos legales.

En Bélgica la Ley no prevé ninguna exigencia para la adopción nacional a este respecto. Sin embargo en la Comunidad francesa obliga a los OAs, en los casos de la adopción nacional, a realizar un estudio psico-medico-social del niño en base a un modelo¹¹ pre-establecido. Esto permite evaluar si el niño puede crear vínculos afectivos con su nueva familia adoptiva. En el caso de la adopción internacional, siendo Bélgica país de origen (lo que ocurre con poca frecuencia), la ley si que prevé que el tribunal de la juventud se pronuncie sobre la adoptabilidad del niño tras un estudio social ordenado a la Autoridad Central de la Comunidad francesa.¹²

El Código Civil de Quebec establece que al analizar el interés superior del niño se tomarán en consideración las necesidades morales, intelectuales, afectivas y físicas del niño, al igual que su edad, salud, carácter, medio familiar y otros aspectos de su situación.

¹¹ Ver Anexo 6 del estudio.

¹² Como explica la autora del estudio, en Bélgica se da la circunstancia que la adopción internacional está mejor regulada y da más garantías que los niños adoptados nacionalmente. Esto obviamente se quiere modificar.

En Extremadura (España) la DGIF determina la necesidad de iniciar los trámites para la adopción con independencia de que las circunstancias médicas, psicológicas o de otro tipo del niño hagan inviable la adopción y sea necesaria otra medida de protección.

En Noruega cuando los padres biológicos consienten a la adopción de su bebé no existen requisitos sociales, psicológicos o médicos adicionales. Incluso se pueden adoptar niños severamente discapacitados si el Comité nacional puede encontrar una familia que esté dispuesta a adoptar al niño. Si no hay familias, el niño será transferido a un hogar de acogida infantil que coopere con la Oficina de Protección Infantil. Esta situación sólo ha ocurrido una vez entre 2000 y fines del 2008.

CHILE

El Reglamento de la Ley sobre Adopción establece en su artículo 9 la necesidad de recabar información sobre la historia de vida del niño, salud, desarrollo psicomotor y realizar un informe psicológico. Toda esta información ayudará a determinar la adoptabilidad del niño y en caso que efectivamente éste necesite una familia adoptiva, ayudará a seleccionar aquella que responda adecuadamente a las características y necesidades del niño.

En el caso de una nueva regulación se podría reflejar la práctica existente ahora y dejar todavía más claro la necesidad de determinar no sólo la adoptabilidad legal del niño, sino también la social, psicológica y médica. En este sentido quizás se podría establecer la realización de un estudio psico-medico-social del niño en base a un modelo pre-establecido como en Bélgica.

3.3 Decisión de adoptabilidad

Naturaleza

La decisión sobre la adoptabilidad del niño es judicial en Brasil y Bélgica. En Filipinas, España y Noruega se trata de una decisión administrativa.

En Lituania parecería que la decisión de adoptabilidad consiste en inscribir en el registro de niños elegibles para ser adoptados en base a unos criterios establecidos. Los Servicios Municipales de Protección de los Derechos de los Niños envían al Servicio Central la información de los niños cuyos padres han fallecido o han sido declarados fallecidos, han sido declarados incapaces, son desconocidos, tienen sus poderes parentales limitados o han dado su consentimiento a la adopción. Todas estas situaciones tienen que haber sido declaradas previamente por un tribunal y en el caso del consentimiento, este tiene que ser dado frente al juez.

En Bélgica la adoptabilidad del niño sólo es verificada en el momento que la decisión de adopción es otorgada por un juez. Aunque los consentimientos pueden otorgarse antes, pueden revocarse en el momento de la adopción e incluso hasta 6 meses después. Esto trae muchos problemas en la práctica.

En Canadá (Quebec) la decisión de adoptabilidad es de naturaleza judicial salvo en el caso de adopción consentida por los padres que se realiza por escrito ante dos testigos.

Existencia de procedimiento especial para declarar la adoptabilidad

En la mayoría de países existe un procedimiento especial para declarar la adoptabilidad. Además en algunos de estos países la decisión de adoptabilidad está separada de la decisión de privar a los padres de su patria potestad.

En Brasil el juez puede dictar una sentencia judicial de destitución del poder familiar y luego la de adoptabilidad, aunque a veces puede ser en la misma decisión.

En Lituania existen procedimientos judiciales separados para declarar a los padres desaparecidos, limitar sus poderes parentales, etc. Estas decisiones serán luego la base para inscribir a los niños en el registro de niños adoptables, pero no existe en sí un procedimiento especial para declarar la adoptabilidad.

En Filipinas existe un procedimiento para declarar la adoptabilidad del niño y es de carácter administrativo (antes era judicial). Al final de dicho procedimiento el DSWD emite un certificado de adoptabilidad. El certificado será emitido siempre y cuando se den los requisitos explicados en el punto 3.1. El juez sólo intervendrá en los casos en que tenga que declarar una entrega "involuntaria" del niño previamente a la declaración de adoptabilidad por el DSWD.

En Bélgica no existe un procedimiento independiente para declarar la adoptabilidad en el caso de la adopción nacional, ya que esta es declarada en el momento de la decisión de adopción. Existe sin embargo la posibilidad de que el juez prive a los padres biológicos de la patria potestad, pero normalmente en esa sentencia no se estudia el derecho a consentir a la adopción. En el caso de la adopción internacional de niños residentes en Bélgica, si que hay un procedimiento judicial de declaración de adoptabilidad previo.

En Canadá se habla de la "admisibilidad a la adopción" y se realiza tras los consentimientos validadamente otorgados o mediante una declaración judicial de admisibilidad a la adopción.

En España (Extremadura) se declara administrativamente la adoptabilidad del niño previa declaración de desamparo también por la Entidad pública, todo ello sin perjuicio de las facultades atribuidas al Ministerio Fiscal. Normalmente la declaración de desamparo y la de adoptabilidad se dan en momentos temporales diferentes. Antes de la declaración de desamparo se trabaja con la familia biológica para ver si la reintegración es posible.

En Noruega existen dos vías para declarar la adoptabilidad del niño. Si se trata del consentimiento de la madre al nacer el niño es la Junta Directiva el que recibe el consentimiento, pero este podrá ser revocado hasta el momento de la adopción. Los padres biológicos también pueden ser privados de la patria potestad por el Consejo local, y luego ser declarados adoptables por este mismo Consejo.

Efectos

En Brasil la decisión judicial de adoptabilidad rompe el vínculo de filiación con la familia biológica y el Estado (el Director de la institución donde vive el niño) asume la tutela hasta el momento de la decisión de adopción cuando se crea un nuevo vínculo de filiación. En Filipinas una vez que el certificado del DSWD es definitivo se rompen los vínculos de filiación con la familia biológica (si existen todavía en ese momento). En Lituania el vínculo de filiación con la familia biológica se rompe en el momento de la decisión de adopción.

En Canadá la patria potestad es delegada al Director del Centro de Juventud, y similarmente en España la Entidad Pública tras la declaración de desamparo asume la tutela, se suspende

la patria potestad temporalmente y se tiene que decidir sobre la guarda. Sin embargo no se produce efecto alguno en la filiación en estos dos países.

En Bélgica la decisión de adoptabilidad para la adopción nacional verifica únicamente que el niño sea adoptable y que los consentimientos se han dado correctamente. Al pronunciarse la adoptabilidad en el mismo momento de la decisión de la adopción no hay efectos específicos, y hasta ese momento los padres biológicos pueden revocar su consentimiento. En el caso de la adopción internacional de niños residentes en Bélgica, el procedimiento judicial de declaración de adoptabilidad previo no rompe los vínculos con la familia de origen. Esto se hará en el momento de la adopción.

En Noruega la situación es parecida a la de los casos de adopción nacional en Bélgica, ya que en los casos de consentimiento de la familia biológica ésta puede revocar su consentimiento en el momento de la decisión de adopción.

Plazos

Los plazos variarán mucho de acuerdo a la situación del niño y han sido explicitados, en su caso, en las causales legales de adoptabilidad mencionadas anteriormente.

CHILE

Naturaleza: el estudio de derecho comparado nos muestra que la decisión de adoptabilidad puede ser administrativa (España y Noruega) o judicial (Bélgica y Brasil). También existe un modelo intermedio, donde según si la adoptabilidad es consentida o no, se opta por una vía u otra (Québec). En el caso de Filipinas, si bien la adoptabilidad es una decisión administrativa, está basada en la entrega del niño: si está es "voluntaria" no interviene el juez, pero si es "involuntaria" si que interviene. En la actualidad el modelo chileno de adopción es eminentemente judicial, y tanto la decisión de adoptabilidad como la decisión de adopción son judiciales. Se discutió con el Sename la posibilidad de optar por una modificación intermedia en la declaración de adoptabilidad, que limite la vía judicial para los casos en que haya oposición (algo similar a lo que ocurre en Quebec y Filipinas en este momento).

Existencia de procedimiento especial para declarar la adoptabilidad: en la mayoría de países existe un procedimiento especial para privar de la patria potestad a los padres y declarar al mismo tiempo la adoptabilidad del niño. En algunos países primero se realiza una declaración que tiene por efecto, en general, privar la patria potestad a los padres tras haber realizado previamente todo un trabajo de reintegración del niño en la familia y ver que esto no es posible. Tras esta declaración de "desamparo" (España) o de destitución del poder familiar (Brasil), se elabora un proyecto de vida permanente para el niño, siendo la adopción una de las posibilidades. Si efectivamente es la adopción la solución para ese niño, entonces se declara la adoptabilidad del niño (esto puede ser en un momento posterior o en la misma decisión según las causales).

En el sistema actual chileno el juez tiene que decidir entre seguir apoyando a la familia de origen o declarar al niño adoptable, es decir que parecería que sin haber terminado el trabajo con la familia biológica se quiere declarar la adoptabilidad del niño. Se mezcla el trabajo con la familia de origen con la decisión sobre el futuro del niño que puede ser o no la adopción. Este es un aspecto a analizar en detalle.

Para evitar esto se podría pensar que, el ente administrativo (normalmente un directivo de la misma o un consejo), en base a los informes presentados por los profesionales del mismo (asistentes sociales, psicólogos, etc), tome una decisión que establezca que se hizo todo lo

posible para realizar la reintegración del niño en la familia, pero que esta no es posible. Es una decisión consensuada que luego puede ser presentada ante el organismo judicial para que la apruebe.

En los Estados, como Brasil o España, donde existe o se da la posibilidad en algunos casos de tener una declaración previa de destitución de la patria potestad tras finalizar el trabajo con la familia de origen y constatar que la reintegración no es posible, y luego una declaración de la adoptabilidad, hay que tener en cuenta que la separación de estos dos momentos podría generar mayores demoras procesales si no se aplica bien el sistema. Esto es algo a evitar a toda costa. Para evitar estas demoras, en España se decidió establecer que la decisión de desamparo como la de adoptabilidad sean de carácter administrativo con el objetivo entre otros de agilizar el proceso. Sin embargo, si hay oposición a la decisión administrativa de desamparo, la decisión debe ser entonces judicial (en estos casos la práctica muestra que lamentablemente los procedimientos pueden llevar años y muchos expertos en el tema recomiendan, tanto en los procedimientos administrativos como en los judiciales, el establecimiento de plazos claros que ofrezcan seguridad jurídica a los niños en su nueva situación)¹³. La decisión de adopción es judicial.

Efectos: en Chile no están regulados los efectos de la sentencia de adoptabilidad, ya que no están establecido si priva de la patria potestad y sólo al inscribir civilmente la sentencia de adopción se modifica la filiación del niño. Por tanto, se recomienda estudiar una modificación a este respecto y establecer los efectos claramente. Es necesario tener certeza y claridad para poder ofrecer seguridad jurídica a todas las partes.

Los efectos son muy diversos según los países estudiados. Hay que diferenciar los países que tienen una declaración previa de privación de patria potestad y los que no. En el primer caso, ya se ha privado de la patria potestad y la declaración de adoptabilidad tendrá como efecto establecer que el niño es adoptable. En el segundo caso, es la declaración de adoptabilidad la que puede privar de la patria potestad y además se pronuncia sobre la necesidad y conveniencia de que el niño sea adoptado.

Si se opta por la posibilidad de una primera decisión que prive o que constate la privación de la patria potestad a los padres, para más tarde declarar la adoptabilidad del niño, hay que tener en cuenta que habrá un momento durante el cual el Estado asume la tutela hasta el momento de la decisión de adopción cuando se crea un nuevo vínculo de filiación. Las ventajas e inconvenientes de tener a un niño bajo la tutela del Estado deben ser analizadas cuidadosamente.

En cuanto a la creación del nuevo vínculo de filiación, en los Estados estudiados normalmente la decisión de adopción creará dicho nuevo vínculo de filiación. Sin embargo el vínculo de filiación con la familia biológica se puede romper o bien en la decisión de privación de patria potestad, en la adoptabilidad o en la decisión de adopción. En muchos casos es en este último momento para evitar que el niño quede sin filiación.

Plazos: en este punto reiteramos lo dicho en el capítulo 3.2, ya que los plazos variarán según las causales por las cuales se declarará la adoptabilidad y según la edad, madurez, situación, etc del niño. Aunque el tiempo del plazo no es tan relevante (siempre y cuando sea razonable), sí que es importante lo que se hace durante dicho plazo (el trabajo profesional con el niño y su familia debe realizarse desde el primer día); y que el plazo esté definido y sea claro para todos.

¹³ A este respecto véase MORENO-TORRES SÁNCHEZ, J. "La seguridad jurídica en el sistema de protección de menores español", Editorial Aranzadi, Navarra (España), 2009, p. 316.

3.4 Preparación del niño

Normalmente la preparación es llevada a cabo por la persona que tiene la guarda del niño (Bélgica, Canadá, España, Filipinas y Lituania). En Brasil el niño será preparado por el equipo multidisciplinario del juzgado y en Noruega, al estar el niño ya con su familia de acogida, la preparación para la adopción no es aplicable.

En Bélgica, Canadá y España existe una preparación adecuada a cada tipo de adopción y para cada niño. Además hay herramientas específicas. En los casos de adopción internacional de un niño residente en Bélgica, el tribunal belga tiene que asegurarse de la preparación del niño, y en el caso de la adopción internacional por personas residentes en Bélgica, la Autoridad Central exige un certificado de preparación al Estado de origen del niño.

CHILE

La preparación del niño a su adopción, y en su caso el proceso terapéutico previo de reparación de su historia de vida, son vitales y pueden ser claves para el éxito de la adopción. En la práctica en Chile se le está dando un especial cuidado a este punto. La ley, el reglamento o las orientaciones técnicas podrían explicitar expresamente la preparación del niño (art. 6 del Reglamento), y con particular énfasis cuando se trata de niños con necesidades especiales.

Otro punto a abordar en la preparación es el trabajo psico-social que se tiene que realizar con los niños que no son adoptados y que vivían con el niño adoptado.

3.5 Modalidades de atención de los niños adoptables¹⁴

En los Estados de origen encontramos que, tanto para la adopción nacional como para la internacional, los niños adoptables están en casas cuna, familias de acogida o en instituciones. En el caso de Filipinas también pueden estar con los FPA. En los casos de adopción internacional hay que recordar que en Filipinas el periodo de prueba de 6 meses se realiza en el Estado de recepción, y el niño no tiene que volver a Filipinas.

En los Estados de recepción estudiados encontramos varias similitudes:

En Bélgica y Noruega, en los casos de adopción nacional, los bebés están en el hospital (maternidad) o en centros tipo "casa cuna". En cuanto los padres biológicos consienten a la adopción (hay que recordar que podrán retractarse en ambos países en el momento de la decisión de adopción) el niño irá a vivir con los FPA.

En Bélgica, Québec y Noruega se establece una relación muy estrecha entre el acogimiento familiar y la adopción. De hecho en estos tres países, la mayoría de los niños de más edad declarados adoptables han estado viviendo anteriormente con la familia, que en un principio los acogió como familia de acogida. Sin embargo hay diferencias entre los países:

- En Bélgica un requisito para ser familia de acogida es no querer adoptar. Sin embargo, la práctica es algo más flexible, ya que si tras un largo tiempo se observa que la adopción puede ser el proyecto de vida del niño, entonces se puede adoptar a dicho niño.

¹⁴ Ver también los capítulos 6.2 y 6.3 donde se analiza en momento de la entrega del cuidado del niño.

- En Noruega el sistema es parecido, y los FPA no “acogen” para ver si luego pueden “adoptar” (esquivando intencionadamente así la larga espera de la adopción). Las cifras en Noruega ejemplifican esto claramente, de los 7000 niños en acogimiento familiar en el país, sólo se realizan unas 40 adopciones al año, incluyendo algunas que se realizan tras que el niño cumpla 18 años. Sin embargo, el Parlamento está discutiendo la posibilidad de fomentar la adopción de niños por sus familias de acogida.
- En Québec el sistema es diferente. Se ha creado una base “mixta”, es decir familias que acogen al niño antes de que se decida si la adopción puede ser el proyecto de vida para ese niño. Estas familias se comprometen a acoger al niño, pero de antemano ya han expresado que también podrían adoptar al niño si este es declarado adoptable. En Quebec las familias de acogida desde un principio se ofrecen a ser adoptantes (a diferencia de lo que ocurre en Bélgica y Noruega, donde el proyecto de adopción se desarrolla mucho más tarde) si se da el caso, pero son conscientes al mismo tiempo de que quizás jamás lo sean.

En Bélgica y Canadá excepcionalmente los niños están en instituciones si no se encontró una familia de acogida para ellos. Además en Québec la ley establece plazos obligatorios para revisar el proyecto de vida del niño y evitar así que el niño esté institucionalizado durante un largo periodo.

En España las opciones de guarda para el niño declarado en desamparo son el acogimiento residencial (a través de centros especializados de acogida de menores, hogares o pisos de acogida) y el acogimiento familiar sin fines preadoptivos. En España existe el acogimiento preadoptivo, que se podría equiparar al tiempo de “prueba” que convivencia previa a la adopción que se realiza en otros países. En este caso el acogimiento tiene como finalidad la adopción.

CHILE

En muchos de los países, cuando se trata de una adopción consentida, el niño (si es bebé) está en el hospital (maternidad) o en centros tipo “casa cuna” hasta que el consentimiento deviene firme. El plazo que el niño suele estar en este tipo de centros suele ser corto.

En el caso de niños mayores, se establece una estrecha relación entre el acogimiento familiar y la adopción nacional. Como se ha visto las posibilidades son muy diferentes según el país. En la práctica se tiende a preferir el acogimiento familiar a la adopción nacional, pero esto está siendo muy debatido en la sociedad y en muchos Estados se quiere aumentar el número de adopciones nacionales. En Chile el acogimiento familiar no está muy extendido, y se necesitaría una mayor discusión y trabajo a largo plazo con la sociedad e instituciones. Si bien de forma general el acogimiento familiar no tiene como objetivo la adopción del niño, puede ser interesante estudiar la “base mixta” existente en Québec. Sin embargo hay que ser conscientes que no es fácil encontrar a personas disponibles a este tipo de proyecto cuyo objetivo que tiene que ser muy claro desde el principio. Si Chile optaría por este sistema para algunos casos se recomienda un estudio en detalle y discusión del sistema con las autoridades de Quebec.

En España y en Chile en los casos adopción nacional se permite que los niños cuya adoptabilidad esté en trámite o no es todavía final (cabe recurso) sean colocados con los FPA. Las buenas prácticas en materia de adopción establecen que sólo serán colocados con los FPA los niños declarados adoptables definitivamente. Si bien en la práctica en la mayoría de los casos la adoptabilidad se confirma y la familia adoptiva lo puede adoptar, existen casos en que la adoptabilidad del niño u otra circunstancia no se confirma, y se está ante un grave problema que acarrea múltiples complicaciones para el niño y los otros actores implicados, además de largos procedimientos judiciales. En España, por tanto, se debate

sobre la necesidad de confiar únicamente a los niños cuya adoptabilidad es firme (esto implica un mayor tiempo de espera del niño en otro medio de protección transitorio que muchas veces se alarga excesivamente en el tiempo) o dar la posibilidad a los niños de estar ya con su posible familia adoptiva aunque la adoptabilidad no sea firme y con el consiguiente riesgo de que posteriormente haya que reintegrarlo en su familia biológica tras crear un lazo de unión afectivo con un nuevo núcleo familiar. Algunas Comunidades Autónomas ya se han pronunciado y no inician un procedimiento de adopción para los niños cuya situación de desamparo no sea firme¹⁵. Algunos expertos recomiendan hacer un estudio detallado sobre lo que ocurre en la práctica para conocer el tiempo que los niños pasan en el sistema de protección esperando y cuantas veces los padres biológicos asumen al niño tras el trabajo psicosocial. En todo caso lo que sería recomendable y daría mayor seguridad a todas las partes es agilizar los trámites para declarar la adoptabilidad del niño, siempre respetando todos los derechos de las partes implicadas y en especial los del niño y su familia biológica, para no demorar innecesariamente la decisión.

En el caso de la adopción internacional, el Convenio de La Haya establece que sólo se podrá entregar el cuidado de los niños declarados adoptables (arts. 4 *a*), 16 y 17). En la mayoría de los casos los niños adoptables estarán en centros o familias transitorias de acogida. A ser posible y teniendo en cuenta cada caso, se tiene siempre que preferir las soluciones de tipo familiar para este periodo.

3.6 Especificidades para la adopción internacional

En Brasil los niños adoptables internacionalmente pasan por los mismos procesos de evaluación psicológica previa y de preparación para la adopción. Existe sin embargo una preocupación y cuidado especial en cuanto a la inmigración y al pronóstico de desarrollo del niño en otro país.

En Lituania los niños adoptables internacionalmente han tenido que estar previamente en el registro de niños adoptables nacionalmente durante 6 meses y no haber encontrado ninguna familia de nacionalidad lituana que puede acogerlos o adoptarlos.

En Filipinas, como se mencionó arriba, hay requisitos diferentes en cuanto a la edad de los niños adoptables. Además, al igual que en Brasil, se le da mucha importancia a la preparación del niño y a los requisitos de inmigración. También como se dijo en el caso de la adopción internacional de niños residentes en Filipinas, estos serán desplazados al Estado de recepción para un periodo probatorio de 6 meses tras el cual la adopción será declarada en el Estado de recepción.

CHILE

En Chile actualmente se enfatiza el necesario proceso terapéutico de reparación y posterior preparación del niño a su adopción internacional, sobretudo en los casos de niños mayores que son la mayoría (ver capítulo 3.7). Esto está regulado en las orientaciones técnicas. Se podría darle una mayor importancia mencionándolo en la ley, y desarrollándolo en el reglamento.

¹⁵ Véase MORENO-TORRES SÁNCHEZ, J., *supra* nota 13.

3.7 Adopción de niños con necesidades especiales

Cada Estado establece unos requisitos diferentes para determinar que un niño tiene necesidades especiales. Se pueden resumir los siguientes:

- Edad: niños mayores de 5 años (Filipinas, España, Noruega), 8 años (Lituania).
- Grupos de hermanos (Lituania, España, Noruega).
- Niños con enfermedades o alguna discapacidad (Filipinas, Lituania, Noruega).

En Brasil hay un Plan Nacional de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos del Niño y el Adolescente a la Convivencia Familiar y Comunitaria y una de las propuestas es crear una nueva cultura para la adopción de niños con necesidades especiales. En Lituania también se ha puesto en marcha un Procedimiento especial de prueba para la adopción de niños adoptables con necesidades especiales.

En Filipinas hay varios programas para intentar colocar a estos niños: "Búsqueda de un hogar especial" (envío de los expedientes de los niños a los OAA que están en el programa para que les ayuden a encontrar FPA), "Programas de verano, invierno y primavera" (enviar a los niños mayores en acogimiento durante un mes con una familia en el extranjero para un periodo de prueba) y "Misiones médicas" (familias que acogen a niños en el extranjero para que sigan un tratamiento médico y después deciden adoptar al niño).

En la Comunidad Francesa de Bélgica hay un OAA especializado en la adopción nacional e internacional de niños con necesidades especiales.

En Québec no hay definición oficial o legal de niños con necesidades especiales. En algunos casos extremos los adoptantes pueden recibir una ayuda financiera.

En España cuando no se puede encontrar una familia para un niño con necesidades especiales en una Comunidad Autónoma entonces se puede solicitar a otras Comunidades Autónomas FPA idóneos y adecuados para el niño en concreto. Además los criterios de diferencia de edad máxima establecidos para los FPA podrán ser obviados.

En Noruega, en los casos de adopción internacional de niños con necesidades especiales el Consejo Profesional de Adopciones tiene que dar el acuerdo del artículo 17 c) del Convenio de La Haya.

CHILE

La definición de niños con necesidades especiales en Chile es similar a la de otros países. Una de las grandes preocupaciones de Chile y de otros muchos países de origen es fomentar la adopción nacional e internacional de niños con necesidades especiales. Este objetivo bien loable no debe realizarse a toda costa, ya que en caso de fracaso no encontraríamos ante problemas muy graves, sobretudo en el ámbito de la adopción internacional.

Por ello la importancia de por un lado preparar especialmente a estos niños y niñas, y por otra parte trabajar con países que garanticen que informan, preparan a los FPA y realizan un seguimiento tras la adopción de estos niños. Un buen ejemplo de ello es el organismo acreditado belga especializado únicamente en la adopción de niños con necesidades especiales.

4. LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS

4.1 Idoneidad: FPA adecuados y aptos para adoptar

Los FPA tienen que cumplir todas las condiciones jurídicas (adecuados) y poseer las condiciones socio-psicológicas y médicas necesarias (aptos)¹⁶ para ser declarados idóneos para adoptar.

Condiciones jurídicas (adecuados): edad

La edad mínima para adoptar es de:

- 18 años en Brasil, Filipinas (adopción nacional) y Lituania;
- 25 años en Bélgica, España y Noruega;
- y 27 años en Filipinas (adopción internacional).

Sólo Noruega y Lituania establecen una edad máxima de 45 y 50 años respectivamente. Bélgica también quiere establecer una edad máxima.

Canadá no establece edades ni mínima ni máxima.

Todos los países, salvo Noruega, establecen que los FPA tengan una diferencia de edad mínima con el niño, que oscila desde:

- 14 años más (España),
- 15 años (Bélgica),
- 16 (Brasil y Filipinas adopción nacional),
- 17 (Filipinas adopción internacional),
- 18 (Canadá y Lituania).
- En Extremadura también se establece una diferencia máxima de edad de 40 años, no aplicable a la adopción de niños con necesidades especiales.

En algunos países hay parámetros especiales para las adopciones por el cónyuge: en Bélgica el FPA tiene que tener un mínimo de 18 años (en vez de 25) y un mínimo de 10 años (en vez de 15) más que el niño adoptado. En el caso de Filipinas el requisito de ser 16 años mayor que el niño adoptado no es aplicable a este tipo de adopciones.

Noruega establece que si hay un niño ya adoptado en la familia, sólo se podrá empezar una segunda adopción cuando el primer niño adoptado haya estado un año en la familia. Además el segundo niño adoptado tiene que ser al menos dos años menor que el primer niño adoptado.

Condiciones jurídicas (adecuados): estado civil

Los FPA pueden ser:

- un matrimonio entre personas distinto sexo: Filipinas; Lituania; y Noruega (dos años mínimo de matrimonio, incluyendo el tiempo de convivencia pre-matrimonial);
- un matrimonio de distinto o igual sexo: en Bélgica y España;
- ser pareja (de distinto o igual sexo): en Bélgica y España;

¹⁶ Véase "Informe Explicativo del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección de Niños y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional*", elaborado por G. Parra-Aranguren, Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Proceedings of the Seventeenth Session, Tomo II, "Adoption - co-operation" pp. 539 – 651, párr. 180. Disponible en español en publicación separada de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya y en el sitio web de la Conferencia en < www.hcch.net > en "Sección Adopción Internacional " y "Documentos explicativos".

- personas solas (es decir solteras, viudas, divorciadas): Bélgica, España y Filipinas;
- personas solteras: Lituania y Noruega. Sin embargo, en Noruega sólo pueden adoptar "excepcionalmente" o tener "recursos especiales".

En Brasil el estado civil es irrelevante (casados y solteros concurren en igualdad de condiciones) y en Canadá sólo se explicita que las personas podrán adoptar solas o conjuntamente.

En Bélgica la ley no establece ninguna prioridad para matrimonios o solteros, aunque en la práctica sí que se nota una preferencia por matrimonios. En Québec y Extremadura tampoco hay ninguna prioridad y se es muy flexible a la hora de hacer la asignación para encontrar unos FPA adecuados para el niño.

En el caso de que los FPA sean nacionales del Estado donde van a adoptar pero residan en otro, no existe prioridad alguna para ellos en Brasil. En Lituania, los extranjeros residentes en el país son inscritos en el registro de lituanos y extranjeros residentes en el exterior. De acuerdo con las leyes lituanas se tienen que dar prioridad a los extranjeros residentes permanentemente en Lituania, luego a los lituanos residentes en el exterior y finalmente a los extranjeros descendientes de lituanos. En Filipinas en el caso de la adopción internacional, aunque no está establecido por ley, en la práctica se da prioridad a los nacionales de Filipinas residentes en el exterior y a los FPA con antepasados filipinos frente a los nacionales de otros países residentes en el exterior.

Condiciones socio-psicológicas necesarias (aptos)

De los estudios se pueden extraer las siguientes condiciones principales:

- Estado de salud física y psicológica (Canadá, Noruega).
- Personalidad: ser equilibrado y tener buena moral (Canadá, España, Filipinas).
- Capacidades parentales y educativas (Canadá, España, Filipinas).
- Estructura y funcionamiento familiar (Brasil, España).
- Apoyo social (España).
- Situación socioeconómica estable para poder cuidar y educar al niño adoptado (Brasil, Canadá, España, Filipinas, Noruega).
- No tener antecedentes penales (España, Filipinas, Noruega).
- Haber participado en los cursos de información y formación previos (Bélgica, Filipinas).
- Creencias, valores y expectativas sobre la adopción (Brasil y España).
- Como fue o es vivida la infertilidad y el eventual duelo por el hijo biológico, abortos de repetición o pérdida de las funciones reproductivas (Brasil).
- Expectativas con relación al futuro; capacidad de establecer y mantener vínculos afectivos; adaptación al trabajo y satisfacción obtenida a través del mismo; compromiso en la relación con los niños y capacidad de obtener placer con ellos (Brasil).

En Lituania se habla de "estar preparado" para adoptar, pero no hay condiciones específicas establecidas.

CHILE

La Ley sobre Adopciones regula la idoneidad de los FPA tanto para la adopción nacional (art. 20 y ss) como la internacional (art. 29 y ss). La implementación de la ley sobre este punto hace reflexionar sobre cambios con respecto a la edad máxima (reducir de 60 años a 55 años) y a la diferencia de edad (establecer un rango de diferencias según las edades de los FPA y del niño adoptable, al igual que se hace en Perú).

En cuanto al estado civil de los FPA se discute también la posibilidad de cambiar el orden de prelación existente en la legislación y que deja necesariamente a las personas solteras, viudas o divorciadas residentes en Chile, aunque mantengan una convivencia estable, en condiciones de postular sólo a falta de matrimonios residentes en Chile o en el extranjero. Como se ha visto en la legislación comparada, en muchos países (Bélgica, Brasil, Canadá y España) las parejas pueden adoptar. Si bien esta adaptación de la ley a la realidad implica la modificación de otros textos legales importantes e implicaría reformas de mayor envergadura, sería recomendable reflejar de una manera u otra la posibilidad de que estas personas pudiesen adoptar, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos, y sean la mejor opción para un niño.

En cuanto a la posibilidad de dar algún tipo de prioridad a los matrimonios chilenos o mixtos que residen en el extranjero que mantienen permanentes vínculos con Chile (en la actualidad sólo pueden adoptar a niños/as que no hayan podido ser adoptados en Chile) frente a los matrimonios no chilenos residentes habituales en Chile, la cuestión es controvertida ya que iría en contra del principio de subsidiariedad que se basa en la residencia habitual y no en la nacionalidad. Sin embargo, en la legislación y/o en la práctica comparada sí que se suele dar una cierta prioridad a los nacionales no residentes pero sólo en relación a la adopción internacional. En estos casos, el orden de prelación suele ser residentes habituales en el país; nacionales del país residentes en el exterior y finalmente extranjeros residentes en el exterior.

A este respecto hay que indicar que en el caso de tener que elegir entre una adopción de un niño por un familiar chileno residente en el extranjero o por FPA residentes en Chile, la Guía de Buenas Prácticas establece que "la adopción por un miembro de la familia en el extranjero sería preferible a una adopción nacional, si la primera responde al interés superior del niño. Por ejemplo, si los candidatos de un país de origen que no tienen vínculos familiares con el niño y los candidatos que tiene un vínculo familiar con el niño pero residen en el extranjero están igual de bien cualificados para cuidar al niño, se podría dar la preferencia al adoptante que es pariente a fin de proteger el vínculo familiar. Es necesario examinar caso por caso si una adopción internacional por familiares responde al interés superior del niño" (para. 517, véase también capítulo 8.6.4).

4.2 Preparación de los futuros padres adoptivos

La preparación de los FPA es obligatoria en la Comunidad Francesa de Bélgica (durante unos 4 meses), Filipinas y Lituania (40 horas en total, 10 reuniones en grupo y 2-3 individuales).

En Noruega si bien la preparación no es obligatoria, el 90% de los FPA la realizan (2 fines de semana en un plazo de mes y medio).

En España en la adopción nacional hay más bien contactos y entrevistas informativas para los FPA. En el caso de la adopción internacional hay una primera sesión de información obligatoria. Luego hay un seminario optativo de formación de 5 sesiones, siendo una de estas sobre la adopción de niños con necesidades especiales (en total el proceso de preparación es de 1 mes en el caso de la adopción internacional).

En Brasil la preparación la realiza el tribunal durante el procedimiento de idoneidad y en Canadá el Centro de la Juventud.

CHILE

En la práctica ya se está realizando dicha preparación y el reglamento (art. 6) recoge la existencia de dicha preparación. Sin embargo, en este punto sería recomendable establecer la obligatoriedad de realizar los cursos de información y preparación, y emitir un certificado acreditando la asistencia y aprovechamiento de los mismos. Este certificado sería condición obligatoria para poder ser declarado idóneo. También sería recomendable establecer un modelo de curso similar para todas las regiones.

Otro punto a tener en cuenta es la preparación del resto de la familia de los adoptantes, en especial los otros hijos que pudiera haber, según la edad de éstos. También en algunos países se está comenzando a preparar a los abuelos, sobretodo en el caso de que sean estos los que van a cuidar diariamente del niño adoptado.

4.3 Certificado de idoneidad de los futuros padres adoptivos

La naturaleza del certificado de idoneidad de los FPA puede ser de judicial (Bélgica y Brasil) o administrativa (Canadá, España, Filipinas, Lituania y Noruega).

En Brasil la declaración de idoneidad de los FPA, tanto en adopción nacional como internacional, dura una media de 90 días. En Lituania debe durar unos tres meses desde que se reciben los documentos de los FPA, y como máximo puede extenderse a 6 meses. En Filipinas la declaración de idoneidad para la adopción nacional dura aproximadamente dos meses, y para la adopción internacional un mes.

En Bélgica toda esta primera fase para obtener el certificado de idoneidad dura de 4 a 8 meses. En Canadá el proceso de evaluación psicosocial se escalona en un periodo de 6 a 8 semanas, incluyendo las entrevistas, el procedimiento de reflexión y la redacción del informe. En España el plazo medio transcurrido desde la solicitud de valoración por parte de los FPA hasta la resolución de idoneidad es de unos 12 meses para adopción nacional y de 6 a 18 meses para la adopción internacional. En Noruega el plazo medio es de 9 meses.

No idoneidad

En Brasil los candidatos rechazados por el equipo de adopción del tribunal podrán solicitar una nueva pericia a otros profesionales de su confianza. En caso de negativa definitiva por la autoridad judicial serán integrados en el registro de inaptos para adopción.

En Filipinas, en el caso de la adopción nacional, el trabajador social a cargo de los FPA les informará sobre las razones por las cuales fueron declarados no idóneos. Si las circunstancias pueden remediarse y pueden ser declarados idóneos en el futuro pueden continuar para ver si obtienen la idoneidad. En el caso de la adopción internacional los FPA pueden apelar al ICAB.

En Lituania la idoneidad es evaluada por trabajadores sociales acreditados por el Servicio de Adopción. Los FPA pueden apelar la decisión de no idoneidad ante el tribunal de su lugar de residencia.

En Bélgica la AC evalúa la idoneidad de los candidatos previamente, pero es el tribunal el que la pronuncia en el momento de la adopción. En la práctica no ha habido casos de resoluciones negativas y el tribunal suele seguir lo establecido por la AC.

En Québec en Director de la Protección de la Juventud es el responsable de evaluar a los FPA. En caso de no idoneidad los FPA pueden entrevistarse con él y este podrá pedir una nueva evaluación si cree que hay que revisar el informe; interponer una queja al comisario de quejas del Centro de Juventud; o interponer un recurso judicial extraordinario.

En España en caso de resolución administrativa negativa los FPA pueden recurrir primero en vía administrativa y judicial. Hasta la fecha todos los recursos presentados en Extremadura, tanto en vía administrativa como judicial, han sido resueltos a favor de la administración.

En caso de que la autoridad administrativa decida no emitir el certificado de idoneidad de los FPA, en Noruega pueden apelar a los tribunales (en 11 años sólo 4 familias han apelado y en todos los casos han perdido).

CHILE

La emisión del certificado de idoneidad en Chile es similar al resto de países.

Un punto a debatir es la vigencia de la idoneidad. En Sename se maneja un año de vigencia. En materia de adopción nacional el Reglamento de la ley contempla que los informes de familia y psicológicos, que se encuentran entre los antecedentes fundamentales para certificar la idoneidad, no pueden tener una antigüedad superior a un año, debiendo ser actualizados. En materia de adopción internacional, la ley nada señala. La nueva regulación debería regular la vigencia de la idoneidad en el caso de las adopciones internacionales.

La declaración de no idoneidad no está regulada por ley en Chile y presenta problemas en la práctica. Se debería establecer un procedimiento específico e igual para todos en el caso de denegación de idoneidad. Este es un tema muy controvertido en varios Estados de recepción sobretodo en el caso donde los candidatos adoptantes siempre acaban de un modo u otro siendo declarados idóneos. Esto significa en la práctica que hay un gran número de FPA idóneos que ejercen una gran presión, y a los cuales a finales de cuentas se les están dando falsas expectativas. Por ello es muy importante que la instancia de apelación (ya sea administrativa o judicial) no emita la idoneidad de forma automática sino en conjunto con el equipo multidisciplinario que ha trabajado con los FPA. Es imprescindible la confianza entre los equipos profesionales de las distintas autoridades competentes en el procedimiento de adopción. Un ejemplo a seguir sería la práctica en Bélgica (francófona), Extremadura y Noruega, donde la autoridad a quien se apela da una gran importancia a las decisiones y razones dadas por los profesionales y técnicos.

4.4 Especificidades para la adopción internacional

En el caso de la adopción internacional, se tendrán que respetar los criterios establecidos tanto por el Estado de origen como por el de recepción. En todos los Estados de recepción estudiados no se tramita una petición de adopción de un niño residente en otro país si los candidatos no cumplen con los requisitos establecidos no sólo en Estado de recepción sino también en el Estado de origen del niño.

Además en Filipinas, en el caso de la adopción por extranjeros, si estos son residentes en el país tienen que haberlo sido durante justo los 3 años anteriores de la introducción de la petición de adopción. En todos los casos de adopción por extranjeros, su país tiene que tener relaciones diplomáticas con Filipinas. Los PAPs tienen que rellenar también un cuestionario sobre como se describen a si mismos y sobre el tipo de niño que están dispuestos a adoptar.

En Lituania los FPA tienen que enviar su solicitud de adopción internacional a través de la AC o de un OAA, no se aceptan adopciones privadas. Los FPA sólo pueden solicitar adoptar como máximo 2 niños menores de 6 años en un año.

En Canadá se analiza en la evaluación psicosocial la capacidad de los FPA de acoger a un niño nacido en el extranjero.

CHILE

En vistas a una modificación legal sería recomendable estudiar la posibilidad de que en unos años Chile se convierta también en un Estado de recepción, y para ello esto debería estar regulado en la ley, de acuerdo con el Convenio de La Haya.

A estos efectos, y para garantizar los derechos y el interés superior de los niños y niñas, así como las distintas garantías para los FPA y el cumplimiento de los instrumentos internacionales, sería recomendable que sólo se realizaran adopciones internacionales de niños residentes habituales en Estados partes del Convenio de La Haya de 1993.

5. REGISTROS

Los registros mencionados en los estudios respectivos son los siguientes:

- Niños adoptables (Bélgica, Brasil, España, Filipinas y Lituania).
- Niños con necesidades especiales (Filipinas y Lituania).
- Futuros padres adoptivos idóneos para la adopción (nacional y en su caso internacional) (Bélgica, Brasil, España, Filipinas, Lituania y Noruega).
- Solicitantes de adopción (España).
- Personas no aptas para la adopción (Brasil).
- Niños adoptados (Bélgica, España y Noruega).
- Niños en familias de acogida (España y Filipinas).
- Niños en hogares e instituciones (Brasil y Filipinas).
- Familias de acogida (Bélgica, Filipinas y Lituania).
- Hogares e instituciones (Bélgica).
- Acogimientos familiares realizados (España).
- OAA extranjeros (Lituania).
- Trabajadores sociales autorizados para la adopción (Lituania).

En Brasil tienen un registro nacional informatizado que permite buscar FPA en todo el país. En Filipinas tienen registros a nivel local, regional y nacional de niños y FPA lo que les permite realizar la asignación a esas tres escalas.

En Québec no existe ningún registro. Cada Centro de Juventud tiene su lista de niños adoptables y FPA. Si necesario se puede enviar información a otro Centro de Juventud.

CHILE

En Chile ya se cuenta con un gran número de registros que están siendo llevados por Sename. Estos son: una Base informática de SENAME, llamada Senainfo, en la cual se registran todos los niños adoptables. Además se cuenta con una Base exclusiva de Adopción, atendida la reserva a que legalmente está sujeta la información, en la cual consta: el registro de madres biológicas o familias de origen atendidos; el registro de consultas/entrevistas (personas que consultan por el proceso de adopción y/o concurren a la

primera entrevista del proceso, en la cual son derivados a evaluación); registro de postulantes a la adopción (aquellos declarados idóneos), tanto nacionales como extranjeros, y el registro de niños/as declarados judicialmente susceptibles de ser adoptados.

Cabe señalar que el registro de postulantes a la adopción, nacionales y extranjeros, así como el de niños susceptibles de ser adoptados, son llevados por SENAME por disposición legal.

Sería recomendable estudiar la posibilidad de tener también un registro de personas no idóneas o derivadas a terapia, al igual que en Brasil.

6. EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA ASIGNACIÓN

6.1 Adopción nacional

Estudio de los informes y asignación

En Brasil el equipo multidisciplinario del tribunal es el encargado de hacer la asignación de la familia al niño, tras consultar los registros que posee sobre FPA y niños adoptables. Dicho equipo se entrevista con los FPA para proponerles un niño. En caso de aceptar la asignación se prepara a los niños y a los FPA para el encuentro y la entrega del cuidado del niño. Después se acompaña a los FPA y al niño durante el periodo de seguimiento. Luego se envía el informe de acompañamiento para la evaluación de la autoridad judicial. Si todo está correcto el juez emite la sentencia de adopción. Todo este proceso suele durar unos 120 días.

En Filipinas se intenta realizar en un primer momento una asignación en la misma región donde vive el niño. Esta asignación es realizada por el Grupo especialista en el bienestar del niño (dependiente del DSWD regional) en un plazo de 7 días desde que recibieron el expediente del niño. La asignación propuesta por el Grupo especialista tiene que ser aprobada por el Director regional del DSWD. Los FPA deben ser informados de la asignación en el plazo de una semana. Tras la aprobación del Director regional del DSWD, éste tiene que emitir un documento que autorice la pre-colocación.

Si no se encuentra unos FPA adecuados al niño en la región, el expediente del niño pasa al Comité interregional de asignación. Lo mismo se hará si no se encuentra un niño para los FPA en su región de procedencia. En el caso de niños con necesidades especiales el plazo es de 1 día en cada registro. Si el Comité interregional logra realizar una asignación, entonces se tiene que informar a la oficina de origen (field office) para que informe a los FPA. El Director de la Oficina de Tratamiento de casos (*Programs Management Bureau*) del DSWD es el encargado de emitir el documento que autoriza la pre-colocación del niño.

En ambos casos tras el acuerdo de los FPA y la firma de documentos se les entrega el cuidado del niño y hay un periodo de prueba de 6 meses. Un trabajador social tendrá que emitir tres informes durante este periodo. Cuando el trabajador social emita su último informe favorable el Subsecretario del DSWD-OCBG (*Operations & Capacity Building Group*) emite su consentimiento a la adopción. Los FPA tienen que empezar el procedimiento judicial en un plazo de 30 días tras recibir ese consentimiento. El tribunal tras revisar todos los documentos y, si está de acuerdo, dictará el decreto de adopción. Esto puede llevar de 6 meses a 2 años. El tribunal enviará una copia del decreto de adopción al registro civil local correspondiente.

En Lituania es el Servicio Estatal de Adopciones quien realiza la asignación en base a los FPA inscritos en el registro y a los niños adoptables. El Servicio notifica a los FPA a través de su oficina municipal la información sobre el niño. Luego se organiza el encuentro y socialización con el niño. En este momento el niño puede ir a vivir con los FPA o puede quedarse en la institución. La aceptación del niño tiene que enviarse al servicio municipal correspondiente que a su vez notifica al Servicio central. El periodo de espera para la asignación de un niño suele ser de 2 a 5 meses. Después los FPA tienen que ir al tribunal de su residencia habitual para que dicte la decisión de adopción tras verificar todos los expedientes. La decisión de adopción es definitiva a los 30 días y luego se tiene que inscribir en el registro correspondiente y se emitirá un nuevo certificado de nacimiento. El tiempo estimado para esta parte del procedimiento de adopción es de unos 3 meses.

En Bélgica son los OAA los encargados de la asignación de un niño a los FPA. Las etapas de la adopción nacional tienen un orden distinto al que se suele ver en otros países, ya que como se explicó antes, tras la preparación y la emisión de un certificado de preparación por la Autoridad Central, se realiza la asignación por el organismo acreditado y se entrega el cuidado del niño. En este momento es cuando los FPA se dirigen al juzgado e introducen una petición de adopción. El juez ordena un estudio social para evaluar la idoneidad de los FPA y al mismo tiempo declarar la adopción tras obtener el consentimiento de todas las partes (familia biológica que hasta ese momento se puede retractar, FPA y en su caso el niño). La duración del todo el procedimiento es de mínimo unos 6 meses, pero en la práctica suele ser más bien de 6 meses a 1 año.

En Québec, el Director de la protección de la juventud y los FPA introducen una petición al tribunal para que les entregue el cuidado del niño. Parecería ser que la asignación es realizada por el Director de la protección de la juventud. El niño tiene que estar bajo el cuidado de los FPA durante un mínimo de 6 meses antes que el tribunal pueda declarar la adopción.

En Extremadura la Sección de Acogimiento Familiar y Adopción de la DGIF busca una familia para el niño y realiza la asignación. Tras la aceptación de los FPA se realiza la preparación de la familia y del niño, y se hacen los primeros encuentros para facilitar el apego. Posteriormente la DGIF dicta la resolución de formalización del acogimiento preadoptivo y el niño pasa a vivir al domicilio familiar, iniciándose los seguimientos correspondientes. Finalmente la decisión de adopción es realizada por el juzgado correspondiente tras verificar todos los consentimientos y los otros requisitos necesarios para dictar el auto de adopción.

En Noruega se distinguen dos procedimientos:

- Para los bebés (consentimiento de la madre tras el nacimiento del niño) es el Consejo profesional para la adopción el que realiza la asignación. Si los FPA aceptan la asignación, el bebé pasará a vivir con ellos. Cuando la Junta Directiva (AC) recibe un documento de la Administración local estableciendo que el consentimiento del padre biológico también ha sido dado, entonces el caso será transferido a las oficinas regionales de la Junta Directiva que emiten la decisión de adopción.
- Niños que viven con su familia de acogida: la asignación ya se hizo en un momento anterior pero en relación con la familia de acogida. En los casos que la Oficina de la protección de la infancia de la municipalidad considere que la adopción es en el interés del niño y la familia de acogida esté de acuerdo, investigará si los padres biológicos están también de acuerdo.
 - o Si están todos de acuerdo, entonces los padres de acogida en cooperación con la Oficina de la protección enviarán la petición de adopción a la Oficina regional de la Junta Directiva. Esta oficina verificará todas las formalidades y en particular los consentimientos de todos y emitirá la declaración de adopción.

- o Si los padres biológicos no dan su consentimiento, entonces la Oficina de la protección de la infancia de la municipalidad debe presentar el caso antes el Consejo local. El Consejo local entonces privará de la patria potestad a los padres biológicos y emitirá un documento que da vía libre a la adopción. Los padres biológicos pueden apelar esta decisión antes el un tribunal local. Si lo hacen, entonces habrá que esperar el veredicto del tribunal. La Oficina regional de la Junta Directiva emite entonces la declaración de adopción.

Entrega del cuidado del niño

En Brasil cuando los FPA aceptan la asignación de un niño, el equipo multidisciplinario del tribunal prepara al niño y a los FPA para el encuentro y la entrega del cuidado del niño. Tras dicha entrega hay un periodo de prueba. En Filipinas la situación es muy similar ya que tras el acuerdo de los FPA y la firma de documentos se les entrega el cuidado del niño y hay un periodo de prueba de 6 meses. En Lituania si bien se puede entregar el cuidado del niño tras la asignación, no siempre es el caso, y formalmente se entrega el cuidado del niño tras la sentencia de adopción.

En los Estados de recepción, si el niño no está ya viviendo con su familia de acogida (Bélgica, Canadá y Noruega) la entrega se hará tras la asignación y aprobación de dicha asignación por todas las partes.

En Noruega en los casos de bebés, el cuidado será entregado a la familia acogedora a los dos meses de nacido el niño, y en los casos de niños mayores como sólo pueden ser adoptados por su familia de acogida, la entrega del cuidado se hace al formalizar el acogimiento.

En Canadá el cuidado de los niños que no estén ya en acogimiento familiar se realizará tras la asignación. El niño tiene que estar bajo el cuidado de los FPA durante un mínimo de 6 meses antes que el tribunal pueda declarar la adopción.

En España se entrega el cuidado del niño al formalizarse el acogimiento preadoptivo.

Decisión de adopción nacional

La decisión de adopción nacional es de carácter judicial en todos los países menos en Noruega que es administrativa.

CHILE

Estudio de los informes y asignación: en Chile el estudio de los informes es realizado por el Programa de Adopción a cargo del caso, sea éste desarrollado por un OAA nacional o por Sename. Luego estos presentan normalmente una terna al tribunal ya que así lo solicita la mayoría de éstos, (a veces ya explicando que determinados FPA serían los más idóneos para ese niño), y es el juez quien tiene la última palabra para la asignación.

Como se ha podido constatar en el estudio comparado, en los Estados estudiados es siempre el equipo multidisciplinario, grupo especialista, OAA, AC (según el caso) los que realizan la asignación. La razón de ser es que estos equipos suelen conocer bien a los FPA y hay hecho todo el trabajo profesional con los FPA y si es posible el niño, y por tanto tienen muchas bases para tomar una decisión motivada. Podría por tanto discutirse la posibilidad de un cambio al respecto en Chile, y en el caso de que el juez tuviese que intervenir en este momento del proceso que se pensase más bien en un rol de verificación de que todo el procedimiento se hizo correctamente.

Entrega del cuidado del niño: En términos generales los otros Estados entregan casi todos el cuidado del niño adoptable tras la asignación. Las soluciones en el derecho comparado varían mucho, y se va cambiando la práctica según las experiencias de cada país y según la edad del niño.

En este punto es interesante repetir lo dicho en el capítulo 3.5 con respecto a la situación en España y Chile donde se permite que los niños cuya adoptabilidad esté en trámite o no es todavía final (cabe recurso) sean colocados con los FPA. Las buenas prácticas en materia de adopción establecen que sólo serán colocados con los FPA los niños declarados adoptables definitivamente. Si bien en la práctica en la mayoría de los casos la adoptabilidad se confirma y la familia adoptiva lo puede adoptar, existen casos en que la adoptabilidad del niño u otra circunstancia no se confirma, y se está ante un grave problema que acarrea múltiples complicaciones para el niño y los otros actores implicados, además de largos procedimientos judiciales. En España por tanto se debate sobre la necesidad de confiar únicamente a los niños cuya adoptabilidad es firme (esto implica un mayor tiempo de espera del niño en otro medio de protección transitorio que muchas veces se alarga excesivamente en el tiempo) o dar la posibilidad a los niños de estar ya con su posible familia adoptiva aunque la adoptabilidad no sea firme y con el consiguiente riesgo de que posteriormente haya que reintegrarlo en su familia biológica tras crear un lazo de unión afectivo con un nuevo núcleo familiar. Algunas Comunidades Autónomas ya se han pronunciado y no inician un procedimiento de adopción para los niños cuya situación de desamparo no sea firme¹⁷. Algunos expertos recomiendan hacer un estudio detallado sobre lo que ocurre en la práctica para conocer el tiempo que los niños pasan en el sistema de protección esperando y cuantas veces los padres biológicos asumen al niño tras el trabajo psicosocial. En todo caso lo que sería recomendable y daría mayor seguridad a todas las partes es agilizar los trámites, siempre respetando todos los derechos de las partes implicadas y en especial de la familia biológica, para no demorar innecesariamente la decisión.

Decisión de adopción nacional: al igual que en los Estados examinados, se podría seguir teniendo una decisión de adopción nacional de carácter judicial.

Sin embargo, cabe tener en cuenta que en otros Estados que no han sido analizados en el presente estudio (como por ejemplo Perú), la decisión de adopción es de carácter administrativa, pero la decisión de privación de patria potestad sobre la que luego podrá ser declarada la adoptabilidad es de carácter judicial.

6.2 Adopción internacional

Todos los Estados estudiados son Partes del Convenio de La Haya. Por tanto el procedimiento de adopción internacional tiene que respetar los siguientes pasos. De acuerdo al Convenio de La Haya la Autoridad Central del Estado de recepción transmite el informe sobre los FPA a la Autoridad Central del país de origen del niño¹⁸. La Autoridad Central del Estado de origen se encarga de asignar al niño adoptable a los futuros padres adoptivos que posean las cualidades y capacidades que mejor se adapten a las necesidades del niño. Luego la Autoridad Central transmitirá el informe sobre el niño a la Autoridad Central del Estado de recepción¹⁹, la cual deberá determinar si los futuros padres adoptivos están de acuerdo con la colocación²⁰ y puede, si es necesario, aprobar la colocación y la entrega física prevista del

¹⁷ Véase MORENO-TORRES SÁNCHEZ, J., *supra* nota 13.

¹⁸ Art. 15.

¹⁹ Art. 16(2).

²⁰ Art. 17 a)

niño²¹. Una vez que ambas Autoridades Centrales han acordado que se siga con la adopción²² y el niño ha sido autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción²³ (todos estos requisitos del art. 17 CLH), entonces se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos y la adopción *per se* continuará, dependiendo de la ley del Estado de origen. Si la adopción debe ser finalizada en el Estado de origen, de conformidad con el artículo 28, los procedimientos legales para la adopción, incluidos aquellos ante los tribunales, deben ser finalizados antes de que el niño sea autorizado a dejar el Estado de origen²⁴. El certificado de conformidad con los requisitos del Convenio de La Haya según el artículo 23 debe ser expedido por una autoridad competente después de que se haya finalizado la adopción.

Transmisión de informes y asignación

En Río Grande do Sul (Brasil) el procedimiento es algo distinto ya que se da la "inversión del flujo de los expedientes". Esta inversión significa que una vez que los candidatos han obtenido su certificado de idoneidad en el Estado de recepción tienen que buscar un OAA en su país que trabaje en Río Grande do Sul. En vez de enviar los expedientes de los FPA a Brasil, el OAA recibe los expedientes de los niños adoptables internacionalmente. El OAA selecciona entre los FPA que tiene en su registro a la familia más indicada para el perfil del niño propuesto por el equipo de adopción del Brasil. Si los FPA aceptan la propuesta de ese niño tiene que enviar su certificado de idoneidad a la Autoridad Central de su país para que dé el acuerdo a la adopción de ese niño. Después el OAA envía el expediente de los FPA al equipo de adopción del tribunal en Río Grande do Sul. El equipo de adopción puede pedir las aclaraciones necesarias al OAA sobre el expediente de los FPA y luego da su opinión a la autoridad judicial que tiene que emitir una sentencia de idoneidad con la opinión del CONSIJ (Autoridad Central estatal). Una vez aceptada la idoneidad de los FPA, la Autoridad Central del país de los adoptantes deberá enviar certificado de continuidad, es decir, un documento que demuestre el conocimiento y el acuerdo de la autoridad de ese país con la adopción (acuerdo en virtud del art. 17 c) del CLH). Luego la OAA prepara a los FPA en el país de residencia y se organiza el viaje a Brasil. El tiempo estimado entre la propuesta del niño y la llegada de la pareja a Brasil es de 90 días.

Los FPA tienen que llegar al menos dos días antes de la primera entrevista con el equipo de adopción del tribunal para adaptarse al país. El equipo de adopción se entrevista con los FPA y se hacen todas las aclaraciones e informaciones necesarias. Después se formaliza el pedido de adopción en Brasil. Se expide la guarda provisoria, se realiza el encuentro de los FPA y el niño y se inicia el periodo de convivencia. Durante este periodo el equipo de adopción acompaña a la familia y luego se emite un informe. El Ministerio Público tiene que dar su opinión y el juez luego dicta la sentencia de adopción. El tribunal emite el certificado del artículo 23 del Convenio de La Haya. Luego se emiten los documentos necesarios (certificado de nacimiento, pasaporte, etc.) y la autoridad consular del país de residencia de los padres adoptivos autoriza el ingreso del niño. El tiempo estimado desde la llegada de los FPA es de 35 días.

En Filipinas el procedimiento de adopción internacional empieza cuando no se encuentra una familia para un niño adoptable que se encuentra en el registro regional y nacional. El ICAB (AC) recibe del OAA o de la AC el expediente de los FPA residentes en el extranjero y los incluye en un registro. La asignación es realizada por un Comité de asignación de adopción internacional y el Director Ejecutivo o el trabajador social de la CCA o del trabajador social del DSWD para las adopciones intrafamiliares. El trabajador social propone dos FPA idóneos

²¹ Art. 17 b).

²² Art. 17 c).

²³ Art. 17 d).

²⁴ Extractos de los para. 317 a 319 de la GBP.

para un niño en cuestión. Tras el acuerdo en el Comité de asignación se envía la decisión al ICAB para que de su aprobación. Una vez aceptada la asignación el ICAB emite el documento que autoriza la pre-colocación del niño y se envía la información a la OAA para que la entregue a los FPA. En ese momento se tiene que dar también el acuerdo de que la adopción puede proseguir establecido en el artículo 17 c) del Convenio de La Haya. Los FPA tienen que ir a Filipinas a recoger al niño en un plazo de 20 días tras la emisión del visado que le dará la posibilidad de viajar al país de los FPA. Empieza entonces los seis meses de periodo de prueba. Durante este tiempo el OAA tiene que informar cada dos meses al ICAB sobre la situación. El OAA tiene que pedir al ICAB que se finalice la adopción. El ICAB entonces tiene que transmitir el consentimiento del DSWD al OAA. Luego en el Estado de recepción se emitirá la decisión de adopción. Una copia de la misma tendrá que ser transmitida al ICAB incluyendo el certificado de nacionalidad y el registro oportuno del niño. También será la autoridad competente del Estado de recepción la encargada de emitir el certificado del artículo 23 del Convenio de La Haya.

En Lituania la adopción internacional atañe tanto a los extranjeros residentes y no residentes en el país. Ambos tienen que ser inscritos en una lista de espera con su expediente completo. El Servicio les asigna un niño teniendo en cuenta las características de los FPA y del niño. El Servicio prepara una carta de información sobre el niño que envía a través de la AC del Estado de recepción o del OAA. Los FPA tienen que responder en 30 días. Si aceptan, el Servicio y la AC del Estado de recepción tienen que aprobar que la adopción puede continuar (art. 17 c) Convenio de La Haya). En el caso de que los FPA extranjeros residan en Lituania recibirán esa información a través del Servicio municipal. El tiempo de espera para adoptar niños menores de 6 años es de unos 4 años. Actualmente la mayoría de niños adoptados por FPA son niños con necesidades especiales. Los FPA extranjeros tienen que enviar su petición de adopción al Tribunal de Vilnius que emitirá la decisión de adopción y el certificado de artículo 23 del Convenio de La Haya. Esta decisión será definitiva después de 40 días. El tiempo medio de esta parte del procedimiento es de 3 a 4 meses.

En La Comunidad Francesa de Bélgica la Autoridad Central (o el OAA por delegación) transmiten el expediente de los FPA a la autoridad competente del Estado de origen, luego recibe la propuesta de un niño y tanto los FPA, la Autoridad Central y la autoridad extranjera tienen que dar su acuerdo a esta adopción en virtud del artículo 17 c) del Convenio de La Haya.

En Québec al ser obligatorio tramitar la adopción por un organismo acreditado, dicho organismo envía el expediente de los FPA al Estado de origen del niño. En Québec la Autoridad Central (SAI) verifica los documentos sobre la adoptabilidad del niño, los consentimientos y la asignación realizada con la evaluación de los FPA. Si todo está bien da su acuerdo en virtud del artículo 17 c) del Convenio de La Haya.

En España los FPA tras obtener su certificado de idoneidad deben constituir el expediente de adopción con toda la documentación necesaria. El expediente es transmitido al Estado de origen del niño por la DGIF o por el OAA. Se espera la asignación por parte de las autoridades competentes del Estado de origen, que será comunicada a la DGIF o al OAA y estos a los FPA. Luego se tiene que emitir la conformidad por la DGIF y la familia (art. 17 CLH) y se comunica al Estado de origen. La familia viaja al Estado de origen, donde se realizan los trámites internos necesarios hasta obtener la decisión de adopción. Después se solicita el visado de entrada del niño en España y se inscribe la adopción en el Registro consular. Finalmente se realiza el viaje a España y se inicia el seguimiento. En caso que la decisión de adopción deba efectuarse en España, se iniciará el trámite judicial para obtener la decisión de adopción.

En Noruega, los FPA tienen que ir a través de un OAA que preparará todos los documentos necesarios para enviar el expediente de los FPA a un Estado de origen. El OAA se encargará de realizar todas las gestiones necesarias en el Estado de origen del niño en nombre de las Autoridades noruegas. También la aprobación de que la adopción puede continuar establecida en el Convenio de La Haya (art. 17 c)), excepto en los casos de adopción de niños con necesidades especiales (a partir de 5 años) que será el Consejo profesional para la adopción el que dará la aprobación. Una vez que la adopción terminó en el Estado de origen, el OAA tiene que transferir todos los documentos a la Junta Directiva que se encarga de verificar que la adopción es válida y por lo tanto es reconocida automáticamente en los casos de Estados partes del Convenio de La Haya, e informar a los padres adoptivos que tienen derecho a una contribución financiera por parte del Estado para compensar parte de los gastos de la adopción.

Entrega física del niño a los padres (art. 17 del Convenio de La Haya)

Para la adopción internacional, la entrega del cuidado del niño se hace tras la asignación, y la aprobación de las Autoridades Centrales y los FPA (art. 17 Convenio de La Haya). En Lituania se entregará el cuidado justo antes de la decisión de adopción.

En Filipinas se permite la colocación del niño en el Estado de recepción antes de la decisión de adopción. Por tanto existen seis meses de periodo de prueba que se realizan en el Estado de recepción (la decisión de adopción se realiza allí también).

Decisión de adopción

La decisión de adopción es de carácter judicial en Brasil y Lituania. En Filipinas, al emitirse la decisión de adopción internacional en el Estado de recepción, la decisión podrá ser administrativa o judicial dependiendo de la legislación del Estado de recepción.

Otros requisitos

En algunos países de recepción, como Bélgica, además hay que realizar un reconocimiento de la adopción en Derecho belga. Esto tiene que hacerse antes que el niño viaje a Bélgica.

CHILE

A nivel general, la nueva legislación debería incluir los requisitos de procedimiento establecidos por el Convenio de La Haya (véase capítulo IV del CLH y el primer párrafo de este capítulo 6.2), y en particular los acuerdos del artículo 17 del mismo así como el certificado del artículo 23 que garantiza la conformidad de la adopción con el Convenio.

Transmisión de informes y asignación: véase el comentario en el capítulo 6.1 que también sería aplicable para la adopción internacional.

Chile también está aplicando un modelo de "inversión del flujo de los expedientes" para algunas de las adopciones de niños con necesidades especiales. Para mejorar este sistema es necesario trabajar con OAA y AC que conozcan muy bien a los FPA, y que además los preparen y acompañen tanto durante el procedimiento de adopción como después.

En cuanto a la posibilidad de dar algún tipo de prioridad a los matrimonios chilenos o mixtos que residen en el extranjero, véase los comentarios realizados en el capítulo 4.1.

Entrega física del niño a los padres: el momento de la entrega física del niño a los padres está claro en la legislación chilena. Sin embargo existe un problema en la regulación chilena

actual con respecto al periodo de convivencia en la adopción internacional entre los niños adoptados y los padres adoptivos. Dicho periodo es muy corto y la decisión de adopción suele darse pronto, sin embargo el resto de trámites (inscripción en el registro, visados, etc) suelen tomar un tiempo demasiado largo y a veces se dan casos de desistimiento de la adopción en mitad de todos estos trámites. Se debería intentar dar un periodo más largo de convivencia y acortar en todos los casos los otros trámites. Esto iría en beneficio tanto del niño como de los padres.

Decisión de adopción internacional: en la legislación comparada encontramos tanto Estados cuya decisión de adopción internacional es de naturaleza judicial como administrativa.

Una vez más decir que en la nueva legislación chilena se debería contemplar la posibilidad de que Chile sea Estado de recepción, y establecer todos los requisitos y procedimientos que esto conlleva.

6.3 Adopción intrafamiliar (adopción por el cónyuge y por familiares)

En Brasil la ley permite la adopción del hijo del cónyuge o del compañero, extinguiéndose el vínculo de filiación con el padre biológico. No hay necesidad de realizar el periodo de convivencia y parecería que sólo el cónyuge que adopta tiene que ser evaluado. No hay una regulación específica para las adopciones por familiares.

En Filipinas también se permite la adopción por el cónyuge y por familiares. Además el requisito de diferencia de 16 años puede obviarse. En la adopción intrafamiliar también se tiene que hacer un estudio de idoneidad.

En Lituania no existe una regulación específica para las adopciones intrafamiliares, aunque dichas personas no son inscritas en el registro de FPA. Sólo la persona que va a adoptar tiene que ser declarada apta e idónea para adoptar. No tienen obligación de asistir a los cursos de preparación aunque el trabajador social si que tiene que preparar un informe sobre ellos. El vínculo de filiación con el otro padre biológico también se extingue.

En Bélgica el procedimiento es mucho más corto ya que obviamente la parte del procedimiento de adopción relativa a la asignación no existe. La preparación es adecuada a este tipo de adopción y se necesita también el certificado de preparación. Después se pasa directamente al proceso judicial, en el cual se realiza el estudio social para evaluar la idoneidad de los candidatos y luego la decisión judicial de adopción. En el caso de la adopción por el cónyuge, sólo éste tiene que ser declarado apto y adecuado para adoptar, y sólo él o ella tiene que seguir la preparación, aunque la AC de la Comunidad Francesa de Bélgica alienta a que el padre o madre biológico también esté presente en la preparación y participe en la encuesta social. Tanto en la adopción por el cónyuge como por familiares los vínculos de filiación se romperán o no dependiendo si se elige hacer una adopción plena o simple.

En Québec y España la adopción del hijo del cónyuge no rompe los vínculos de filiación anteriores.

En España la tramitación de la adopción del hijo del cónyuge y la adopción por familiares se realizan sin la intervención del sistema de protección y por lo tanto no concurren los requisitos de formación, tramitación administrativa del expediente, valoración de idoneidad, etc. No obstante en algunos casos, el juez, discrecionalmente, puede requerir información o valoración a la Entidad de Protección sobre los FPA, aun cuando no sea preciso en todo caso.

En Québec, el cónyuge de la persona que adopta no tiene que ser evaluado, incluso tampoco el mismo cónyuge adoptante. Sin embargo la Corte de Québec ya ha pedido en más de una ocasión que el Director de la Protección de la Juventud intervenga para evaluar la idoneidad del cónyuge que quiere adoptar. En el caso de las adopciones intrafamiliares internacionales tienen que seguir el mismo procedimiento general de las adopciones internacionales.

En Noruega existen unas directrices para la adopción por el cónyuge. En ellas se establece que se tiene que estudiar muy bien la situación, y los niños mayores de 12 años tienen que dar su consentimiento. Si el niño es menor las autoridades deberían considerar bien la opción y ver la estabilidad de la pareja, etc. En caso de llevarse a cabo la adopción se corta el vínculo de filiación con el padre/madre biológico. Este último tiene que dar por tanto su consentimiento también.

CHILE

Tal y como se acaba de explicar, encontramos soluciones muy distintas en la legislación comparada en cuanto a los requisitos, el procedimiento y los efectos de adopción en los casos de la adopción por el cónyuge y por familiares.

En la legislación chilena el procedimiento de constitución y los efectos de la adopción son los mismos cuando se trata de aquellas personas que postulan a los Programas de Adopción para que se les asigne un niño, o cuando se trata de la adopción del hijo del cónyuge o de un niño con el cual existe un vínculo de parentesco. Así, todos deben acreditar su idoneidad, lo que implica en el caso de la adopción del hijo del cónyuge, que la propia madre o padre debe ser evaluada y adopta a su propio hijo, sólo se flexibilizan algunos requisitos, como la edad de los postulantes o la diferencia de edad con el niño, ya que cuando existe parentesco del niño con uno de los adoptantes, no se exigen. La adopción siempre es plena, por lo que aun en el caso de adopciones del hijo del cónyuge o por familiares, se rompe el vínculo de origen del niño.

En los casos de adopción por el cónyuge, en la mayoría de los Estados estudiados sólo la persona que va a adoptar tiene que ser declarada apta e idónea para adoptar (y no la madre/padre biológico). Por ejemplo, en la legislación belga sólo el cónyuge es declarado apto y adecuado para adoptar, y sólo él o ella tiene que seguir la preparación. Sin embargo, también es muy recomendable, al igual que en Bélgica, alentar a que el padre o madre biológico también esté presente en la preparación y participe en la encuesta social.

El enfoque noruego de estudiar muy bien la situación en caso de la adopción por el cónyuge, y la obligatoriedad de que los niños mayores de 12 años tienen que dar su consentimiento es también muy razonable. Si el niño es menor las autoridades deberían considerar bien la opción y ver la estabilidad de la pareja, etc.

En cuanto a la cuestión de romper o no el vínculo de filiación con la familia, las distintas legislaciones tienen aproximaciones distintas, aunque sólo en dos de los Estados estudiados el vínculo no se corta. El caso noruego, donde el padre o madre biológico con quien se quiere cortar el vínculo de filiación tiene que dar su consentimiento para la adopción, es una postura muy ética. Sin embargo, en la práctica a veces esto puede ser difícil ya que, entre otros, puede no saberse donde está el padre biológico.

En este tipo de situaciones la posibilidad de tener una adopción simple podría ayudar, ya que permite que no se rompa vínculo de filiación existente antes de la adopción, pero crea un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, adquiriendo los padres adoptivos la responsabilidad parental del niño.

7. EN LA PRÁCTICA....LOS NIÑOS ADOPTADOS NACIONALMENTE E INTERNACIONALMENTE

En todos los Estados de origen estudiados se respeta el principio de subsidiariedad de la adopción internacional. Esto se ve claramente al haber aumentado en gran número las adopciones nacionales y disminuido las internacionales. Por ejemplo, en Brasil el número de adopciones nacionales ha ido aumentando progresivamente y el de adopciones internacionales ha disminuido mucho, hasta el punto de pensar en que no sean ya casi necesarias.

Tanto en Brasil, Lituania y Filipinas los niños adoptados nacionalmente suelen ser niños pequeños (menores de 3 años en Lituania y menores de 5 en Filipinas) y con buena salud. Los tres países mencionan que es necesario promover también las adopciones de niños con necesidades especiales.

En los Estados de recepción hay pocos niños adoptables y muchos FPA, así que como regla general todos los niños con buena salud son adoptados rápidamente. Hay algo más de dificultad para los niños con necesidades especiales. En el caso de niños mayores muchas veces se opta por colocarlos en acogimiento familiar, ya que el procedimiento de privación de la patria potestad puede ser muy complicado y largo.

8. NACIONALIDAD

En los Estados de recepción estudiados (Bélgica, Canadá, España y Noruega) el niño adoptado adquiere automáticamente la nacionalidad de los FPA si al menos uno de los dos es nacional de dicho Estado.

En los Estados de origen estudiados la situación es similar ya que el niño puede conservar su nacionalidad de origen (Brasil), puede re-adquirirla a la mayoría de edad (Filipinas) o los adoptantes pueden pedir que el niño siga conservando la nacionalidad de origen (Lituania).

En Bélgica, Brasil, España, Filipinas y Lituania se menciona que el niño puede tener doble nacionalidad.

CHILE

La Ley chilena no es muy clara con respecto a si los niños adoptados internacionalmente guardan o no la nacionalidad chilena. En la actualidad dichos niños son inscritos como hijos de extranjeros transeúntes, pero se está implementando una práctica, en conjunto con el Departamento de Extranjería y Migración, por la cual los adoptantes deben solicitar visa al llegar a Chile a tramitar la adopción y con ello el niño es inscrito como "hijo de solicitante de visa en trámite", conservando su nacionalidad chilena.

En este punto se recomendaría que los niños y niñas que son adoptados internacionalmente en Chile puedan conservar la doble nacionalidad, si es posible de acuerdo con las leyes del Estado de recepción. En este tema es muy recomendable la coordinación interinstitucional con otras autoridades competentes en la materia, tales como Extranjería, Ministerio de Relaciones Exteriores y Registro Civil.

También en este punto habría que regular bien cual sería la situación en el caso de que Chile sea un Estado de recepción. Entre otros, ¿se concedería automáticamente la nacionalidad chilena? ¿y si se trata de extranjeros residentes habituales en Chile que realizan una adopción internacional en un tercer Estado?

Por todo ello, lo relativo a la nacionalidad es un tema fundamental a regular en la reforma del sistema de adopción nacional.

9. SEGUIMIENTO

9.1 Servicios de apoyo a las familias adoptivas

En todos los países existe un apoyo y seguimiento durante el periodo de prueba antes de la decisión de la adopción.

En Bélgica, Canadá, España y Filipinas, una vez que la adopción ya ha sido declarada, la Autoridad Central, o en su caso los OAA, y otras instituciones ofrecen servicios de apoyo a petición de los interesados.

En Lituania todavía no existe este servicio y se quiere instaurar en breve y en Noruega no hay un seguimiento sistemático y específico y en caso de problema los padres pueden ir a consulta como el resto de los padres.

CHILE

Es muy importante contar con servicios de apoyo profesional y especializado tras la decisión de adopción. Estos servicios son vitales para el éxito de las adopciones y para el acompañamiento profesional en caso de problemas. Esto en el caso de la adopción nacional dichos servicios existen en la práctica en Chile, pero están sólo regulados en los lineamientos técnicos y sería bueno que también estuviese en el reglamento o en la ley.

En el caso de la adopción internacional sería recomendable trabajar sólo con Estados y OAA de esos Estados que ofrezcan servicios de apoyo a las familias adoptivas.

Además en muchos Estados de recepción se hace cada vez más patente la necesidad de informar y apoyar no sólo a las familias, sino también a profesores en escuelas, personal sanitario, etc sobre la adopción.

9.2 Informes de seguimiento

La situación es diferente en los Estados de origen estudiados en cuanto a los informes de seguimiento pedidos por dichos Estados:

- En Brasil la ley no exige estos informes pero en Río Grande do Sul el tribunal exige que a través de los OAA se realicen informes trimestrales durante los dos primeros años. También se pide que se envíe información confirmando la ciudadanía del niño.
- En Filipinas sólo se piden informes durante el periodo de prueba antes de la adopción, después de la constitución de la adopción en el Estado de recepción no se piden informes.
- En Lituania no se exigen informes para la adopción nacional, sin embargo en la adopción internacional se piden dos informes por año los dos primeros años, uno por año los dos siguientes años y a petición de la Autoridad Central lituana en los cuatro siguientes años.

En los Estados de recepción la situación varía también según se trate de adopción nacional o internacional.

- Para los casos de adopción nacional en Canadá y España se piden informes de seguimiento en el periodo de prueba (en España en el periodo de acogimiento preadoptivo) hasta el momento de la adopción.
- En el caso de la adopción internacional, las Autoridades Centrales de Bélgica, Canadá, España y Noruega alientan a que se realicen los informes pedido por el Estado de origen del niño. En Bélgica incluso la Autoridad Central se porta garante, sin embargo en Noruega la Autoridad Central no asume dicha responsabilidad.

CHILE

Actualmente en Chile el Reglamento de la Ley sobre Adopción (art. 9) establece un periodo de seguimiento no inferior a un año. Uno o dos años es un plazo razonable y dentro de los estándares del Convenio de La Haya.

Podría ser interesante recomendar que, al igual que en Brasil, se pida información confirmando la ciudadanía del niño.

9.3 Conservación de la información y programas de acceso a los orígenes

En todos los Estados existe la obligación de conservar la información referente al niño. Las personas que pueden acceder a dicha información, la edad del adoptado y los programas de apoyo varían.

Normalmente el adoptado y su representante tienen acceso a la información con el debido acompañamiento. La edad varía según los países, normalmente el adoptado mayor de 18 años tiene acceso a dicha información (Brasil, Lituania (previa aprobación judicial), España y Noruega) siendo esta edad menor en otros (14 años en Canadá). En caso de ser menor de esa edad en varios países se puede acceder a la información pero con acompañamiento (Brasil con el representante legal; Canadá con el consentimiento de los padres adoptivos y los padres biológicos; España con su padres adoptivos).

En Brasil y Filipinas hay programas específicos para el acceso a los orígenes, y en Filipinas se organizan viajes para los adoptados que quieren conocer el país.

En Canadá la familia biológica también puede buscar información del niño que entregó en adopción. En España hay programas específicos de acompañamiento tanto para el acceso al expediente como para la búsqueda y localización de la familia biológica. En Noruega la familia biológica es siempre informada de que el adoptado está buscando información sobre ellos y pueden decir si quieren ser contactados o no.

CHILE

En Chile las personas mayores de 18 años pueden pedir información al Registro Civil sobre si son o no adoptados. En la partida de nacimiento no se pone referencia alguna a la adopción. Si el adoptado o los adoptantes quieren mayor información y se desea iniciar un proceso de búsqueda de orígenes, necesitarán una autorización judicial y pueden ser asesoradas por el Sename o el OAA que intervino en la adopción (art. 27 Ley sobre Adopciones y art. 30 Reglamento). Según la ley chilena el acceso al expediente de adopción por parte del adoptado o de los adoptantes, requiere autorización judicial, siendo el Juez que tramitó la adopción el que debe ordenar el desarchivo desde el Archivo Nacional del Servicio de registro Civil e identificación, donde permanecen en custodia reservada. Un punto que podría

ser estudiado es la necesidad o no de una autorización judicial para iniciar dicho trámite, ya que en otros países este trámite tiende más bien a ser de naturaleza administrativa.

Chile cuenta además con un programa de búsqueda de orígenes que es modelo de buenas prácticas a nivel internacional.

En este punto señalar sobretodo la importancia del acompañamiento de todos los actores en esta búsqueda, persona adoptada, padres adoptivos y padres biológicos en todo momento.

10. COSTES

En la mayoría de los países estudiados los procedimientos para la adopción nacional ante las autoridades administrativas públicas y judiciales son gratuitos (Brasil, Canadá, España, Filipinas, Lituania y Noruega) o bien tienen un costo relativamente bajo (Bélgica: 52 € el procedimiento judicial). En España y Filipinas si los FPA deciden hacer la idoneidad mediante un OAA o profesionales independientes entonces se les tiene que pagar.

En el caso de la adopción internacional en Filipinas la AC cobra por solicitud de adopción internacional (US\$ 200) y por la tramitación del expediente (US\$ 2.000). En Brasil y Lituania no se cobra.

En todos los casos los FPA tendrán que pagar su viaje al Estado de origen, los costes del OAA, el abogado si es necesario en el Estado de origen, traducciones y otros gastos.

En Bélgica una adopción nacional tiene un coste total de entre 3.500 a 4.000 €, y una internacional de 7.500 € a más de 20.000 €. En Québec los costes son los que cobra el OAA, en promedio desde la apertura del expediente hasta los informes de seguimiento en un país de América Latina serían unos 26.500 CAN\$. En España el coste aproximativo total de una adopción internacional en Filipinas, China y Etiopía puede ir desde los 9.000 € a los 10.500 €.

En Noruega los adoptantes tienen derecho a una contribución financiera de la Junta Directiva de alrededor del 40 % de los gastos de la adopción.

CHILE

Se recomienda un sistema similar al español, donde todos los trámites ante autoridad pública son gratuitos, mientras que los trámites ante una entidad privada pueden tener un pequeño costo, previamente establecido y publicado ampliamente (por ejemplo en el sitio web del Sename).

Además podría ser interesante estudiar el derecho a cierto reembolso de los costes al realizar la declaración de impuestos anuales en el caso de las adopciones nacionales.

En materia de costes y honorarios, la transparencia y una contabilidad clara y detallada son vitales para evitar beneficios materiales indebidos. Por tanto, y tal y como se ha señalado anteriormente, es muy recomendable regular esto en la nueva legislación.

11. PERMISO POR ADOPCIÓN

En Brasil y Filipinas los padres adoptivos gozan de los mismos permisos y beneficios que los padres biológicos. En Lituania los padres adoptivos tienen los mismos derechos fiscales que los padres biológicos y gozan de un permiso de paternidad muy amplio (100% del sueldo el primer año, 85% del sueldo el segundo y el tercer año sin sueldo).

En Bélgica existe un permiso por adopción parcialmente remunerado de 6 semanas para los niños de menos de 3 años, y de 4 semanas si el niño es menor de 8 años. En caso de adoptar un niño discapacitado se dobla el tiempo. Hay un proyecto de ley para equiparar el tiempo al del nacimiento (15 semanas). Además los padres tienen derecho a un permiso por paternidad de hasta 4 años con una remuneración mucho menor. En Québec también hay un permiso de paternidad por adopción de 28 semanas con el 75% de su sueldo o de 37 semanas con 70% de su sueldo las 12 primeras semanas y 55% de su sueldo las 25 semanas restantes.

En España el permiso por paternidad de niños adoptados hasta la edad de 6 años se asemeja al de los niños por nacimiento. En los casos de adopción de un niño de más de 6 años se tiene que pedir explícitamente.

En Noruega el permiso de paternidad es igual que para el resto de los padres. Se puede elegir entre un año con 80% del sueldo o 80% de un año con el 100% del sueldo.

CHILE

En la actualidad, se limita el goce del equivalente al "permiso postnatal" por parte de la mujer que acoge a un niño con fines de adopción sólo si el niño es menor de 6 meses de edad. Esto es un problema. Se recomienda asimilar el permiso por adopción al permiso postnatal, como en la gran mayoría de países. Además se debería poder disfrutar de dicho permiso desde el momento de la entrega del cuidado. Todo otro beneficio del cual gocen los padres tras el nacimiento de un hijo debería también ser aplicado a la adopción de un niño.

12. CAUSALES DE NULIDAD DE LA ADOPCIÓN Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

En la mayoría de los países no se puede anular la adopción ya constituida (Bélgica, Brasil, Canadá, España, Lituania y Noruega).

Filipinas parecería ser el país con una regulación más específica de la cuestión. En los casos de adopción nacional esta sólo puede ser rescindida por el adoptado en caso de maltrato grave, si los adoptantes han atentado contra la vida del adoptado, lo han abusado sexualmente, lo han abandonado o no han cumplido sus deberes parentales. Si la rescisión es judicial se restituye la patria potestad a los padres biológicos. Los adoptantes por su parte pueden desheredar al adoptado en los casos establecidos por la ley. En el caso de la adopción internacional se regirán por lo establecido en el Estado de recepción donde la adopción será constituida.

En Bélgica la adopción puede ser revisada si hay indicios de venta y tráfico. Puede ser revocada además por motivos muy graves.

En Canadá si bien la legislación no permite anular una adopción, la jurisprudencia ha permitido retractar la adopción en el caso de un padre que no dio su consentimiento a la adopción y no sabía que dicha adopción había tenido lugar. En España hay una situación

parecida ya que la adopción se puede extinguir si los padre biológicos, sin culpa, no intervinieron en la adopción. Sin embargo se establece un plazo máximo de 2 años.

CHILE

En este tema también es difícil encontrar un equilibrio, sobretodo en los casos en que los niños ya llevan un cierto tiempo con la familia adoptiva. La prevención y las garantías tienen que aplicarse mucho antes en el procedimiento, tanto de la adopción nacional como internacional, para evitar llegar a este punto. También es necesario enviar un mensaje claro y contundente a la población para evitar llegar a estas situaciones.

La mayoría de Estados no permiten anular o revocar la adopción ya constituida, si bien en Bélgica y España hay excepciones muy específicas. Este es uno de los puntos claves si se quiere establecer la posibilidad de anular o revocar una adopción: que sean causales muy específicas y determinadas por ley. En todo caso el establecimiento de un plazo máximo, como en España, podría tener sus ventajas. También el caso de Canadá muestra que hay que ir caso por caso, y el rol que puede jugar la intervención del organismo judicial en estos casos.

13. REGULACIÓN DEL FRACASO DE LAS ADOPCIONES

En caso de fracaso de la adopción esta será tratada igual que el resto de las familias en Bélgica, Brasil, Québec, Filipinas, España, Lituania y Noruega.

CHILE

Chile también trata los casos de fracasos de una adopción de igual manera que lo haría para el resto de familias.

14. FIGURAS PENALES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Las siguientes conductas están tipificadas en varios países:

Figuras relacionadas con el tráfico de niños/as u otras figuras relativas a la intermediación con fines de lucro:

- El hecho de que una persona realice una adopción sin seguir lo establecido en la ley (Bélgica; Canadá; Filipinas; Noruega, pena de hasta 3 meses de prisión).
- Intermediarios ilegales (Bélgica; Canadá; España, prisión de 1 a 5 años; Noruega, pena de hasta 3 meses de prisión) o que un representante de un OAA intervenga en una adopción ilegal (Bélgica).
- Obtener el consentimiento a la adopción a cambio de algún beneficio material (Canadá; Filipinas).
- Hacer entrar en un Estado a un niño de forma contraria a lo establecido en la ley para luego adoptarlo (Canadá).
- La entrega a otra persona de un niño, mediando compensación económica, eludiendo los procedimientos legales, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación (España, prisión de 1 a 5 años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de la patria potestad, tutela, curatela o guarda por tiempo de cuatro a diez años; Filipinas, prisión hasta 2 años).

- En Filipinas cuando las figuras penales establecidas en la ley son cometidas por tres o más personas, o cuando dos o más niños están implicados, entonces el delito puede constituir tráfico de niños. Además se estará frente a tráfico de niños cuando:
 - o Un niño viaja solo a otro Estado sin una razón válida y sin el permiso pertinente del Estado o de sus padres.
 - o Cuando una mujer embarazada promete dar su consentimiento para la adopción.
 - o Cuando un establecimiento o persona contrata a personas para que cuiden/den a luz a niños que serán traficados.
 - o Cuando personal sanitario y/o funcionarios simulan un nacimiento con el objetivo de traficar con el niño.
 - o Cuando una persona busca niños en familias de bajos recursos, hospitales, clínicas, instituciones de cuidado de niños, etc para traficarlos posteriormente.

Reconocimiento de un niño por quien no es el padre biológico:

- Suposición de parto y alteración de la paternidad (Brasil, pena: detención 1-2 años, pudiendo el juez dejar de aplicar la pena; en Bélgica se está discutiendo en el Parlamento; España, prisión de seis meses a dos años).
- Registrar como propio el hijo de otro (Brasil, idem para la pena; en Bélgica se está discutiendo en el Parlamento; Filipinas; Lituania, prisión hasta 5 años).
- Ocultar recién nacido o sustituirlo, suprimiendo o alterando derecho inherente al estado civil (Brasil, igual para la pena; España, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad).
- No existen disposiciones específicas (Bélgica), pero sin embargo se puede pedir la modificación del certificado de nacimiento para establecer lo correcto.
- Violación de la confidencialidad e integridad de los registros de adopción (Filipinas).

En Canadá los delitos mencionados están castigados con multas de CAN\$ 2.500 a 200.000.

Filipinas es el Estado que regulada con más detalle las figuras penales en materia de adopción. Por ejemplo, en los casos de adopción nacional toda persona que exponga al niño adoptado a peligros, abusos o explotación pueden estar cometiendo un delito. Además, al igual que en otros Estados, se prevén sanciones específicas si los delitos son cometidos por personal sanitario y/o funcionarios.

En Lituania los delitos no están específicamente relacionados con la adopción, pero se pueden castigar conductas relacionadas.

CHILE

En Chile se tipifican en materia de adopción las siguientes conductas:

- La obtención de un niño para si, para un tercero o para sacarlo del país con fines de adopción, mediando abuso de confianza, ardid, simulación, atribución de identidad o estado civil u otra condición semejante.
- El solicitar o aceptar recibir cualquier clase de contraprestación por facilitar la entrega de un niño en adopción.

En ambos casos, la pena se agrava si el delito es cometido por autoridad, empleado público, abogado, médico, matrona, enfermera, asistente social o por el encargado a cualquier título del cuidado del niño, cuando ejecutaren las conductas abusando de su oficio, cargo o profesión.

- La revelación de antecedentes reservados, agravándose la conducta si incurre en ella un funcionario público que tenga conocimiento de ellos en razón de su cargo.

Cabe señalar que una forma de vulnerar el sistema formal de adopción consagrado en la legislación, se produce en Chile a partir de entregas directas de niños/as a terceros que desean adoptarlos, sin someterse al proceso de evaluación de idoneidad y postulación y sin que la madre haya sido debidamente asesorada, a fin de velar por que su decisión de ceder al niño sea tomada en forma libre y responsable. Otra forma de mayor gravedad, es que dicha entrega directa se vincule al reconocimiento del niño como hijo por parte del futuro adoptante, situación que en la legislación vigente se puede efectuar sin mayores inconvenientes. Por ello, ambas situaciones deben contemplarse en la ley, a fin de evitar que estas situaciones ocurran.

Se recomienda además estudiar el resto de figuras penales establecidas en los otros Estados. Por ejemplo, varios de los Estados estudiados tipifican como delito: el hecho de que una persona realice una adopción sin seguir lo establecido en la ley; los intermediarios ilegales; el tráfico de niños, etc. Además, en los beneficios materiales indebidos deben estar claramente tipificados.

**C . CUADRO COMPARADO SOBRE LA ADOPCIÓN EN
BÉLGICA (Comunidad Francesa), BRASIL (Río Grande do Sul),
CANADÁ (Québec), ESPAÑA (Extremadura),
FILIPINAS, LITUANIA Y NORUEGA**

PROYECTO Sename – GTZ

*preparado por Laura Martínez-Mora
Coordinadora del Programa Adopción
Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*

Mayo de 2009

ABREVIATURAS

@: adopción
AC: Autoridad Central
ACC: Autoridad Central comunitaria de Bélgica
Adm: administrativa/o
AF: acogimiento familiar
AN: adopción nacional
AI: adopción internacional
at: antes
cstm: consentimiento
DGIF: Dirección General Infancia y Familia (Extremadura, España)
Dtor: director
EO: Estado de origen
ER: Estado de recepción
FPA: futuros padres adoptivos
hno: hermano
mto: momento
OAA: Organismo acreditado
pp: patria potestad
prcdm: procedimiento
ñ: niño/niña
ñne: niños con necesidades especiales
sm: semanas
tb: también
x: por
xa: para
xj: extranjero
xq: porque

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
1²⁵. ACs /OAA							
Institucionalidad (AC) (Temario pregunta n° 1)	AN – AI (AC): Dirección de la Adopción, bajo la Dirección General de ayuda a la juventud, que a su vez se encuentra vinculada a un Ministerio	AN : Tribunales de Justicia de Infancia y Juventud de cada Estado AI: AC nacional: Secretaría Especial DDHH AC en Río Grande do Sul: Consejo de Supervisión de la Infancia y Juventud	AN - AI: Centros de Juventud AI (AC): Secretaría para la adopción internacional (SAI), bajo Ministerio de la Salud y los Servicios Sociales	AN – AI : Dirección General Infancia y Familias (DGIF), bajo Ministerio de Igualdad y Empleo AC a nivel “nacional”: Ministerio de Educación, Política Social y Deportes	AN – AI: Departamento de Bienestar Social y Desarrollo (DSWD) AI (AC): Consejo de Adopción Internacional (ICAB), ente independiente	AN – AI: Servicio Estatal de Adopciones y Protección de los Derechos del Niño bajo el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo	AN – AI: Junta Directiva para Niños, Juventud y Asuntos Familiares, bajo el Ministerio de Niños e Igualdad. La Junta Directiva es también la AC Otras muchas autoridades competentes
OAA (Temario 1 y 4.2)	Prioritariamente se debe tramitar por un OAA, y subsidiariamente x ACC Existen 9 OAA de los cuales: 2 xa AN 6 xa AI 1 xa adopción ñne p.23 Requisitos, procedimiento, representantes en EO, supervisión, gestión y subvenciones	Obligatorio ir por OAA en AI Se han autorizado 28 OAA extranjeros en Brasil 4 OAA en Río Grande do Sul	p. 4 y 19 ²⁶ Obligatorio ir x OAA en AI 14 OAA xa AI en Quebec Los OAA también pueden realizar proyectos cooperación	p. 3 y 27 No es obligatorio ir por OAA 42 OAA en España 5 OAA en Extremadura	p. 1 y 21 Tramitar a través de AC o OAA OAA nacioales: 84 Agencias Nacionales para cuidar niños (CCA) 2 Agencias para realizar colocaciones de niños (CPA) 49 OAA extranjeros autorizados	p. 2 Tramitar a través de AC o OAA Se han autorizado 14 OAA extranjeros	p. 3 Obligatorio ir por OAA en AI 3 OAA xa AI

²⁵ Los números que preceden a los títulos de cada línea corresponden a los números de los capítulos de la Parte B de este estudio. Además en esta columna se han introducido los números de las preguntas del temario (véase Anexo 3), precedidas por la palabra “temario”.

²⁶ En algunos casos se introduce el número de la página del estudio donde se encuentra la información citada.

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
2. Definición de adopción y tipos de adopción (temario 2.1)	Definición en base a residencia habitual Adopción plena y simple	Definición en base a residencia habitual, pero xj situación particular Adopción plena	Definición en base a residencia habitual Adopción plena, se estudia "plena abierta"	Definición en base a residencia habitual y nacionalidad Adopción plena	Definición en base a residencia habitual Adopción plena	Definición en base a nacionalidad Adopción plena	Definición en base a residencia habitual Adopción plena
3. NIÑO (temario 2.3)							
3.1 Edad (temario 2.3.1)	p. 8 Todo ñ (18 años)	p. 12 18 años en la fecha de la solicitud dl @, salvo si bajo guarda/tutela	p. 8 Todo ñ (18 años)	p. 13 Todo ñ (18 años)	p. 9 AN: 18 años o mayor si at tratado x adoptantes como hijo AI: 15 años, ex: - Grupo hnos - Intrafamiliar, y otros	p. 5 De 3 a 18 años (Mínimo 9 meses para AI, xq ñ debe estar en base de datos nacional durante 6 meses)	p. 10 18 años. Ñne en AI: desde los 5 años
3.1 Causales adoptabilidad legal (temario 2.3.2)	<ul style="list-style-type: none"> - Niños huérfanos - Niños sin filiación establecida (no hay plazo legal) - Cstm (a los 2 meses del nacimiento) - Desatención del cuidado y educación del niño (plazo a discreción del juez) 	<ul style="list-style-type: none"> - Niños huérfanos - Niños sin filiación establecida (plazo tres meses) - Cstm: general, pero también a favor de una persona. - Desatención del cuidado y educación del niño (no hay plazos) 	<p>p. 10</p> <ul style="list-style-type: none"> - Niños huérfanos - Niño sin filiación establecida, (plazo 3 meses) - Cstm: 30 días para retractarse - Desatención del cuidado y educación del niño (6meses) 	<ul style="list-style-type: none"> - Desamparo (art. 172 CC) - Abandono voluntario - Malos tratos - Trastorno mental grave padres - Drogadicción/ alcoholismo - Abusos sexuales - Mendicidad, etc. - Otros 	<p>p. 10</p> <ul style="list-style-type: none"> - Niños sin filiación establecida (plazo tres meses). - Cstm: declaración revocable en 3 meses - Desatención del cuidado y educación del niño (3 meses) 	<p>p. 5</p> <ul style="list-style-type: none"> - Niños huérfanos - Niños sin filiación establecida (Plazo 3 meses) - Cstm (3 meses de nacido) - Desatención del cuidado y educación del niño (no establecida como causal) 	<p>p. 11</p> <ul style="list-style-type: none"> - Niños huérfanos (no precisa) - Niños sin filiación establecida (no precisa) - Cstm de los padres biológicos o del representante legal (la madre 2 meses) - Desatención del cuidado y educación del niño (Pérdida de la Patria Potestad)
3.1 Cstm niño obligatorio	Desde los 12 años	Desde los 12 años	Desde 10 años A los 14 decide ñ	Desde los 12 años Oído si menor	Desde los 10 años	Desde los 10 años Oído si menor	Desde los 12 años Oído desde 7 años

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
3.3 Decisión adoptabilidad - Ntza jca - Decisión independiente (temario 2.3.6)	p. 13 Judicial AN: no hay procedimiento declaración de adoptabilidad y los cstm se verifican sólo en el mto dec. @ (sin estatuto claro definido) AI, siendo Bélgica EO: Tribunal de la juventud	p. 19 Judicial 1° ste destitución poder familiar y luego sentencia adoptabilidad (a veces en la misma decisión)	p. 10/11 Judicial/Adm AN: judicial salvo para entrega directa que puede ser adm	p. 14 Adm 1° declaración de desamparo por DGIF y luego declaración adoptabilidad	p. 12 Adm Certificado administrativo x DSWD	Administrativa, consiste en inscribir en el registro de ñ adoptables 1° prcdm judicial para declarar a los padres desaparecidos, limitar su patria potestad, etc. Esto da motivo para inscribir en el registro	Administrativa p. 11 Consentimiento ante la Junta Directiva p. 13 Privación patria potestad por Consejo local
3.3 Efectos decisión adoptabilidad (temario 2.3.6)	p.10/13 Ninguno xq la adoptabilidad se determina en el mismo momento de la @ (se quiere cambiar)	Rompe el vínculo de filiación con la familia biológica	p.11 AN: delega autoridad parental al Director de la Juventud	p. 25 Declaración de desamparo: DGIF asumen tutela, suspende pp temporalmente, se debe decidir sobre guarda. No produce efecto alguno en la filiación (p. 18)	Rompe el vínculo de filiación con la familia biológica	No rompe el vínculo de filiación con la familia biológica	Ningún efecto. p. 12 La madre puede retirar su cstm hasta la adopción. En los casos de privación de pp, el ñ está en AF
3.4 Preparación del niño (temario 2.3.4)	p.11 AN – x OA/institución Tb xa @ intrafamiliar AI Bélgica como EO – el tribunal tiene que asegurarse de la preparación AI – exigen certificado ñ bien preparado xa @	p. 13 Preparación x equipo multidisciplinario del juzgado	p. 11 AN: por un trabajador social responsable de la situación del ñ. Existen herramientas y está adaptada al ñ	p. 16 Por la persona que ostenta la guarda. Trabajo en distintos estadios (previo al contacto con FPA, encuentros progresivos, permisos temporales y incorporación definitiva)	p. 11 Si en AF: x familia y trabajador social de CPA Si en institución o CCA, persona en institución y CCA	p. 6 No está regulada por ley. Preparación por la persona que tiene la guarda.	p. 13 El ñ ya está en AF, así que es irrelevante
3.5 Modalidades	p. 21 - Bebés:	p. 24 - Casa-hogar o	p. 18 AN: Familias de	p. 25 Guarda por:	p. 20 - Acogimiento	p. 14 - AF	p. 15 AN:

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
de atención de niños adoptables (temario 3)	maternidad, casa cuna - Ñ de más edad: ya en AF, institución - Ñne: Familia de transito mientras familia biológica reflexiona, luego institución especializada. ACC especializada en esto.	acogimiento domiciliario - Casa de paso, acogida, transitoria, albergue - Hogar institucional - Familia acogedora	acogida en la base mixta	acogimiento residencial (centros especiales, hogares o pisos de acogida) y acogimiento familiar	institucional - Acogimiento familiar - Familiares - Con FPA	- Institución - Pisos de acogida	- Bebés: en casas de acogida de emergencia (de 1 a 5 meses), en cuanto se recibe cstm se va a vivir con FPA - ñ mayores: ya en FA o en familia adoptiva tras asignación x cstm
3.7 Niños con necesidades especiales: Definición y proyectos (temario 3.2)	p. 22 AN: pocas posibilidades para adoptar estos ñ en AN Existe OAA especializada para estos ñ	p. 25 Plan Nacional de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos del Niño y el Adolescente a la Convivencia Familiar y Comunitaria. Propuesta de una nueva cultura para la adopción de ñne	No hay definición legal, caso por caso En algunos casos ayuda financiera	p. 26 Mayores de 5 años, grupo de hnos	p. 5 Mayores de 5 años, enfermedades y discapacidades Programas: - "Búsqueda de un hogar especial" - "Programas de verano, invierno y primavera" - "Misiones médicas"	p. 5 y 16 Mayores de 8 años, discapacidad, enfermedad, grupo de hnos. AI: sin limite de expedientes FPA xa ñne. Prcdm de @ y periodo de prueba especial para estos ñ	p. 6 y 10 Mayores de 5 años, enfermedades, discapacidad, grupo de hermanos. El Consejo profesional de casos de adopción tiene que dar el acuerdo art. 17 c) CLH
4. FPA							
4.1 Requisitos idoneidad (temario 2.2.1)	Edad: - 25 años min, 15 + ñ - 18 años min, 10 + ñ (@ x cónyuge) Estado civil - Casados	p. 8 Edad: 18 años min, y 16 + ñ Estado civil: independiente	p. 7 Edad: 18 años + ñ Estado civil: Solo o conjuntamente	p. 7 Edad: 25 años, 14 años + ñ Estado civil: Matrimonio y parejas (también personas homosexuales)	p. 6 Casados o solteros AN: - Filipinos: 18 años, 16 + ñ, idóneo - xj residente: de país	p. 4 Edad: 18 a 50 años, 18 años + Estado civil: Casados, excepcionalmente solteros	p. 8 Edad: + 25 años, xo mejor que no más de 45 Estado civil: - si adoptan conjuntamente, deben

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
	(igual o diferentes sexo) - Parejas - Persona sola			Solteros	relaciones diplomáticas con F, haber vivido 3 últimos años en F, idoneidad x su país, entrar y residir. AI: 27 años, 17 +, = at		estar casados 2 años (incluido tiempo pre-matrimonial) - solteros con "recursos especiales" - si 2º ñ, el 1º al menos 1 año en la familia
4.2 Preparación (temario 2.2.2)	p. 5 Obligatoria X ACC Dif sg tipo @	p. 10 La Ley no prevé preparación, depende de cada juzgado Grupos de apoyo a la adopción	p. 7 Encuentros con trabajadores del Ctro Juventud y apoyo x tr soc	p. 11 Obligatoria en AI AN: contactos y entrevistas informativas. Seminario de formación con 5 sesión ñ nec esp AI: 1ª sesión informativa obligatoria. Seminario de formación, 4 sesiones	p. 7 Obligatoria en AN AN: FPA tiene que ir a un seminario en DSWD o CPAs, lg se da certificado indispensable xa el estudio de hogar AI: sg cada OAA xj o AC.	p. 4 Obligatoria Curso especializado o	p. 9 Curso especializado, no obligatorio, pero el 90% de los FPA lo hacen
4.3 Certificado idoneidad (temario 2.2.1)	p. 5 Judicial AN: Certificado preparación x ACC Evaluación idoneidad por juez, en el mto dec. @ AI: ste idoneidad No idoneidad: recurso judicial	p. 8 Judicial El equipo de @ del juzgado se ocupa de la habilitación No idoneidad: recurso judicial, registro de inaptos	p. 15 Adm Se constituye un expediente de adopción, tras la firma de contrato con OA, petición de apertura de expediente en SAI y evaluación psicosocial No idoneidad: recurso adm y luego judicial	p. 11 Adm Resolución administrativa de idoneidad No idoneidad: recurso adm y luego judicial	Adm Estudio de hogar Administrativo	p. 8 Adm No idoneidad: recurso judicial	p. 5 Adm Oficina Regional de la Junta Directiva CYFA, at se hizo estudio de hogar y el informe social No idoneidad: recurso judicial
REGISTROS							
5. Registros	p. 20 Dir. Gnral	p. 22 - ñ adoptables	p. 18 No existe ningún	p. 24 Registro general	p. 19 AN: DSWD, CCA y	p. 13 AC:	p. 14 AN: no hay

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
(temario 2.7)	<p>Juventud:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ñ adoptables - instituciones - familias acogedoras <p>ACC: FPA</p> <p>AC federal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - sentencias de idoneidad, - decisiones de reconocim. - sentencias AN y AI <p>OA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - registro de "sus" ñ 	<ul style="list-style-type: none"> - FPA - ñ en hogares e instituciones <p>Registro nacional informatizado q permite buscar familias en todo el país</p>	<p>registro oficial de ñ, FPA.</p> <p>Cada Centro de Juventud tiene su lista de ñ y FPA. Si necesita puede enviar info a otro Centro.</p> <p>Expediente ñ adoptados se conservan Centro de la Juventud o Tribunal , según sea le caso</p>	<p>de @ y AF.</p> <p>Secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ñ adoptables - solicitudes AN y AI, - solicitantes AN idóneos, - AF realizadas AN constituidas - AI constituidas 	<p>CPA tienen rgtr de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ñ adoptables - ñne - FPA - ñ abandonados en RSCCs, CCAs y CPAs, - familias acogedoras - ñ en AF <p>AI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ñ adoptables AI - ñne - FPA 	<ul style="list-style-type: none"> - ñ adoptables - ñne - FPA lituanos y FPA lituanos y extranjeros residentes en el extranjero - OA extranjeros - Trabajadores sociales autorizados 	<p>registro xq muy pocos ñ adoptables</p> <p>AN: FPA para los ñ nacidos en Noruega</p> <p>Rgtr de todos los ñ adoptados</p>
6.1. y 6.2 ASIGNACIÓN							
Autoridad /organismo que hace la asignación (temario 2.5)	AN: OAA 6 meses a 1 año	AN/AI: equipo multidisciplinario del tribunal 120 días	p. 16 AN: Dtor Protección Juventud AI: AC EO o OAA canadienses	p.23 AN: DGIF	AN: DSWD Primero local y luego regional, y luego AI 6 meses a 2 años AI: Comité asignación del ICAB	AN/AI: Servicio Estatal de las Adopciones	p. 2 AN x cstm: Consejo Profesional de Adopción AN ñ en AF: ya se hizo anteriormente
Momento de la entrega del niño (temario 2.4)	p. 14 AN: tras obtener los cstm necesarios, "confiado en vistas a la adopción"	p. 17 AN/AI: tras la aceptación de la asignación	p. 13 AN: tras la asignación si es que el ñ no está ya en AF	AN: desde la formalización del acogimiento preadoptivo	AN/AI: tras la asignación hay 6 meses periodo de prueba en Filipinas xa AN, y en ER xa AI	p. 9 AN: se puede entregar tras asignación, xo entrega formal tras sentencia de adopción	p. 13 AN: se entrega a los bebés en cuanto se recibe el cstm de la madre. Los otros ñ ya en AF
Orden prelación FPA (temario 2.2.1)	p.5 No existe por ley, en la práctica preferencia matrimonios	p. 8 No existe x ley, según niño y orden inscripción en el registro	p. 7 No existe por ley, según el niño	No No existe por ley, según el niño	p. 2 Subsidiariedad regional, interregional y luego AI	p.4 Deben estar casados, excepcionalmente solteros	Solteros cuando no hayan matrimonios

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
6.1 y 6.2 DECISIÓN ADOPCIÓN							
Naturaleza decisión	Judicial	Judicial	Judicial	Judicial	Según el ER.	Judicial	Administrativa
6.3 Adopción intrafamiliar (por cónyuge o por familiares) (temario 2.1)	p.4 @ cónyuge: Solo el que adopta tiene que ser evaluado. Se alienta ir a curso a ambos. Por familiares: Procedimiento más corto. Preparación adecuada. En ambas se elige si @ simple o plena	p. 7 @ cónyuge: Rompe vínculos con la familia anterior. Solo el que adopta tiene que ser evaluado	p. 6 @ cónyuge: ninguna evaluación, aunque tribunal puede pedirla No rompe vínculos con la familia anterior	p. 6 No rompe vínculos con la familia anterior	p. 4, 17 La diferencia de 16 años puede obviarse	p. 3 No hay regulación especial para estos casos. FPA no inscritos en el registro, sólo el FPA que adopta tiene que ser evaluado, no obligación de curso. Rompe vínculos con la familia anterior	p. 8 Directrices xa @ cónyuge: Si el ñ + 12 años las auto tienen que pensarlo bien Cstm de ambos padres biológicos Nueva familia q sea estable p. 29 Rompe vínculos con la familia anterior
8. Nacionalidad (temario 4.4)	p. 25 - Automáticam. en el momento de la @ si uno de los padres es belga - Adquisición más tarde x opción Posibilidad de doble nacionalidad	p. 28 El ñ brasilero no pierde su nacionalidad Los varones deben presentarse para excepción del servicio militar	p. 21 Al menos uno de los padres es canadiense o lo era en el mto de la @ y si la @ rompe todos los vínculos de filiación con la familia de origen Tb existe un proceso de inmigración complejo y distinto a la adquisición de la nacionalidad	p. 28 Al menos uno de los adoptantes de nacionalidad española Se puede conservar la nacionalidad de origen	p. 23 Según ER, doble nacionalidad, se puede re-adquirir a la mayoría de edad	p.16 Los adoptantes pueden pedir que el ñ se quede tb con la nacionalidad lituana	p. 16 Al menos uno de los adoptantes de nacionalidad noruega
SEGUIMIENTO							
9.1 Servicios de apoyo	p. 26 AN: seguimiento obligatorio at	p. 10 Acompañamiento durante periodo	p. 3 Por Centros de Salud y Servicios	p.13 Posibilidades: - Intervención	p. 8 Servicios x DSWD, ICAB, CPA	p. 4 Lo quieren poner para el futuro	p. 10 No hay un seguimiento

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
(temario 2.2.2)	<p>decisión de @</p> <p>AI: visita a los 3 meses de llegar</p> <p>Tb servicios bajo petición x ACC y OA</p>	de convivencia	Sociales, a petición de los padres	<p>terapéutica, jornadas,</p> <ul style="list-style-type: none"> - formaciones, - investigación, - apoyo búsqueda orígenes 	<p>o CCA</p> <p>Reuniones de apoyo</p>		sistemático y específico
9.2 Informes (temario 5.1)	<p>p. 27 AN/AI: Informes impuestos x la ACC: se hacen x OA y los conserva tb el OAA en Bélgica</p> <p>AI: según criterios EO. ACC es responsable de que se hagan</p>	<p>p.28 No exigidos por Ley</p> <p>RGDS – a través de OA, informes semestrales durante 2 años. Tb se pide confirmar la ciudadanía</p>	<p>p. 22 AN: Informes de evolución de la colocación</p> <p>AI: según criterios EO</p>	<p>p. 28 AN: seguimiento desde acogimiento preadoptivo hasta @</p> <p>AI: según criterios EO. Los realizan la DGIF o OAA</p>	<p>p. 24 AN/AI: solo durante periodo de prueba</p>	<p>p. 16 AN: no hay informes</p> <p>AI: - 2 x año los 2 primeros años; - 1 x año los 2 años ss; - cuando AC pida en los 4 años ss</p>	<p>p. 17 AC alienta a que se hagan, pero no es responsable</p>
9.3 Acceso a orígenes (temario 5.2)	<p>p.27 Obligación conservar info</p> <p>Acceso x adoptado o su representante con el debido acompañamiento</p>	<p>p. 28 y 30 Información conservada indefinidamente en archivo judicial</p> <p>Acceso x adoptado a 18 años, at con representante legal</p> <p>Programa especial de acceso a orígenes – Instituto Acolher</p>	<p>p. 23 AN: Acceso restringido y muy regulado por Ley en Ctro Juventud</p> <p>AI: en SAI</p> <p>Tanto para ñ adoptado, padre adoptivo como padre biológico</p> <p>Dos tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Búsqueda de antecedentes - Reencuentro: 14 años, y menos con el cstm de padres adoptivos y biológicos 	<p>p. 13 Acceso: 18 años, at con padres adoptivos</p> <p>Servicio especializado para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - acompañam. en el acceso a expediente - localización familia biológica 	<p>p. 24 Obligación conservar información</p> <p>Adoptado o su representante tiene derecho a consultar</p> <p>“Motherland tours”</p>	<p>p. 17 Obligación de conservar info. Es confidencial</p> <p>Acceso por adoptado a 18 años, at con aprobación judicial (min. 14 años)</p>	<p>p. 17 AN: acceso x adoptado a 18 años.</p> <p>Los padres biológicos son informados de que busca información, y se ve si quieren ser contactados</p> <p>AI: los mismos derechos, pero hasta donde Noruega puede garantizar (es decir sus documentos)</p>

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
VIARIOS							
10. Costes (temario 6)	<p>p. 28 Preparación: 250 a 500 €</p> <p>Prctd judicial: 52 €</p> <p>OAA: 2500 € ó ACC: 1750-2500 €</p> <p>AI intrafam. 1500 €</p> <p>AN: cuidado ñ en inst (1000 €)</p> <p>Coste total: AN: 3500/4000 € AI: 7500/20000 €</p>	<p>p. 29 Gratuita</p> <p>No se puede pagar por el cuidado del niño</p> <p>AI: documentos, OAA</p>	<p>p. 25 AN: evaluación FPA, gratis Como familia acogida recibe ayuda. Si luego adoptado, finaliza ayuda</p> <p>AI: FPA tienen que pagar por todo. Coste promedio de AI en Latinoamérica: 26500 CAN\$</p>	<p>p. 29 Tramite ante entidad publica y judicial: gratuitos (sm q turno oficio)</p> <p>AI: costes estimativos según el país (9000 a 10500 €)</p>	<p>p. 25 AN: por DSWD sin costes. Por CPA, sí.</p> <p>AI: - solicitud de AI US\$ 200 - tramamiento del expediente US\$ 2000.</p>	<p>p. 17 Gratis</p> <p>AI: se tiene que pagar al OA, traducciones, servicios médicos, viaje, abogado y costes administrativos</p>	<p>p. 17 Gratis, salvo OA y viajes, etc...</p> <p>Contribución financiera de la Junta Directiva que cubre 40% gastos</p>
11. Permiso por adopción (temario 8)	<p>Permiso de adopción parcialmente remunerado: - 6 sm ñ menores de 3 años - 4 sm ñ menores de 8</p> <p>Se quiere equipar con el resto</p>	<p>Iguales permisos y beneficios que los padre sbiológicos</p>	<p>Permiso por adopción: - 28 sm con 75% sueldo o - 37 sem: 70% sueldo 12 1as sm, y 55% sueldo las otras 25 sm</p>	<p>p. 30</p> <p>Se asemejarán a los de nacimiento para niños adoptados de hasta 6 años</p> <p>Para niño mayores de 6: se tiene que pedir</p>	<p>Iguales permisos y beneficios que los padres biológicos</p>	<p>Permiso igual que el resto de padres: - 1er año con 100% sueldo - 2º año con 85% sueldo - 3er año sin sueldo</p> <p>Derechos fiscales también iguales</p>	<p>p. 23</p> <p>Permiso igual que el resto de padres: - 1 año con 80% sueldo, o - 80% de un año con 100% del sueldo</p>
12 y 13. Nulidad y fracaso de la adopción (temario 2.6)	<p>p. 20</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nunca anulada - Revisión de la @ si indicios de venta, tráfico, etc. - Revocación x motivos muy graves - Posibilidad de nueva @ 	<p>p. 22</p> <p>No podrá se revocada, y no se pueden renovar filiación con familia de origen</p> <p>En caso de fracaso, igual que el resto de familias</p>	<p>p. 17</p> <p>Antes de la ste judicial que ordena la colocación en familia de acogida, entonces se puede revocar cstm.</p> <p>Después la restitución no es</p>	<p>p. 24</p> <p>Irrevocable Extinción sin padres biológicos q sin culpa no intervienen en @, en los 2 años después</p> <p>En caso de fracaso, igual que el resto de</p>	<p>p. 18</p> <p>AN: no se puede rescindir. Sólo se puede rescindir por adoptado si maltrato grave, atentar vida adoptado, abuso sx, abandono o no cumplimiento deberes parentales.</p>	<p>p. 13</p> <p>No se puede anular una adopción</p> <p>En caso de fracaso, igual que el resto de familias</p>	<p>p. 14</p> <p>No se puede anular una adopción</p> <p>En caso de fracaso, igual que el resto de familias</p>

	BÉLGICA	BRASIL	CANADÁ	ESPAÑA	FILIPINAS	LITUANIA	NORUEGA
	En caso de fracaso, igual que el resto de familias		<p>posible. No se puede anular</p> <p>Jurisprudencia: retractación en caso de padre que no dio su cstm y no lo sabía</p> <p>En caso de fracaso, igual que el resto de familias</p>	familias	<p>Los adoptantes pueden desheredar. Se vuelve a tener pp de padres biológicos si la rescisión es judicial</p> <p>AI: sg ER reglas xa los casos de ruptura del periodo de pb</p>		
14. Figuras penales (temario 7)	<p>p. 29 Intermediarios ilegales</p> <p>No hay disposiciones xa el reconocimiento por padre xa evitar @</p>	<p>p. 29 CPenal (art. 242):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar parto ajeno como propio - registrar como propio el hijo de otro - ocultar recién nacido o substituirlo, suprimiendo o alterando derecho inherente al estado civil <p>Pena: detención 1-2 años, pudiendo el juez dejar de aplicar la pena</p>	<p>p. 26</p> <ul style="list-style-type: none"> - Beneficios materiales indebidos - Hacer entrar en Canadá ñ ilegalmente - Falsificación OA <p>No se sanciona el registro de una filiación falsa, xo se puede hacer modificar el certificado nacimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Suposición parto - Alteración paternidad - Entrega para establecer relación análoga a la filiación - Intermediarios tb - Reconocimiento irregular 	<p>p. 26 Delitos, tráfico y reconocimiento de niño</p>	Figuras muy generales y no específicas para la adopción	<p>p. 18 Trafico de ñ: prisión y multas altas</p>

D. ANEXOS

ANEXO 1

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA LEGAL VIGENTE EN MATERIA DE ADOPCIÓN EN CHILE



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

La Ley vigente en materia de adopción, N° 19.620 de 1999, tuvo por principales objetivos:

1°: Regular un solo tipo de adopción, acorde a la reforma introducida a nuestro ordenamiento jurídico por la ley de filiación, que terminó con las diversas categorías de hijos que coexistían con anterioridad.

2°: Terminar con el tráfico de niños/as que en la práctica se daba hasta entonces, al amparo del antiguo procedimiento de salida del país con fines de adopción en el extranjero, y otras figuras afines.

3°: Corregir vacíos y deficiencias de la anterior legislación, como la coexistencia del proceso destinado a declarar el abandono del niño/a y, en consecuencia, la situación de éste/a respecto de su familia de origen, con el proceso de adopción propiamente tal.

Es así como la Ley N° 19.620, consagró, entre otros aspectos, un solo tipo de adopción, distinguiendo sólo si es solicitada por personas residentes en Chile o en el extranjero, con lo cual la adopción internacional se constituye en nuestro país, y estableció un procedimiento previo a la adopción, destinado a constatar la situación del niño/a respecto de su familia de origen, mediante el cual es declarado/a susceptible de ser adoptado/a.

En lo que se refiere a la institucionalidad que asumiría el sistema, la Ley N° 19.620 entregó a Sename la calidad de órgano rector en materia de adopción nacional, al crear la figura del **Programa de Adopción**, el cual debe contemplar a lo menos las actividades que la propia ley indica: el apoyo y orientación a la familia de origen del niño/a, la recepción y el cuidado de éste/a, la evaluación técnica de los solicitantes y su preparación como familia adoptiva. Se establece que sólo pueden intervenir en estos programas Sename y los organismos privados acreditados, supervisados y fiscalizados por éste. Tratándose de Sename, el reglamento de la citada ley señala que actuará a través de sus Unidades de Adopción Regionales, manteniendo la Dirección Nacional la supervisión y fiscalización de dichas Unidades.

Sin embargo, la ley no contempló ninguna vía de financiamiento de los aludidos programas de adopción, con lo cual Sename debió crear paulatinamente Unidades de Adopción en todas sus Direcciones Regionales, con la dotación mínima que permitiera dar cumplimiento a la ley, y sólo se acreditaron las tres instituciones privadas que ya operaban en la materia (la Fundación Chilena de la Adopción, la Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana, ambas ubicadas en la Región Metropolitana, y el Instituto Chileno de Colonias, Campamentos y Hogares de Menores, de la VI Región), con lo cual, en la mayoría

de las regiones, Sename debe dar respuesta íntegramente a la demanda regional, con recursos que en las regiones de mayor demanda, son claramente insuficientes.

Cabe señalar en este sentido, que el Servicio Nacional de Menores tiene como misión liderar, promover y fortalecer un Sistema Nacional de Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y de responsabilización de los infractores de ley, a través de programas integrales de atención que permitan una oportuna restitución y reinserción social, con un enfoque intersectorial, territorial y de calidad, debiendo dar cumplimiento además a las funciones que la legislación de adopción le ha entregado, así como aquellas que le corresponden en su rol de Autoridad Central en materia de adopción internacional.

En efecto, prácticamente en forma paralela a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.620, Chile ratificó el Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional y Sename fue designado como Autoridad Central para sus efectos, mediante decreto vigente desde el 10 de marzo de 2000. Por este motivo, ni la ley de adopción ni su reglamento, contemplan las importantes obligaciones que el Estado de Chile asumió al ratificar dicho instrumento internacional, las que deben ser cumplidas por Sename.

Sin perjuicio de lo anterior, la experiencia práctica como operadores del programa de adopción, tanto por parte de Sename, como de los organismos privados acreditados, ha dejado al descubierto una serie de vacíos y deficiencias en la actual regulación legal de la adopción, que básicamente dicen relación con aspectos tales como:

- a) Si bien se valora la regulación de procedimientos previos a la adopción, se requiere revisar las causales que permiten establecer la adoptabilidad de un/a niño/a desde el punto de vista jurídico. Además, se requiere regular la naturaleza jurídica de la sentencia que declara al niño/a susceptible de ser adoptado/a, a fin de determinar sus efectos (al no estar contemplado actualmente, se producen problema ya que sólo al inscribirse civilmente una sentencia de adopción se modifica la filiación del niño/a, con lo cual un niño/a declarado susceptible de ser adoptado y entregado incluso su cuidado a una familia con fines de adopción, podría aún ser reconocido como hijo por un padre, biológico o no, o podría algún miembro de la familia de origen reclamar derechos a través de una causa de tuición u otra vía).
- b) No obstante que diversas modificaciones legales han disminuido los plazos que permiten iniciar dichos procedimientos previos, tratándose del abandono que afecta al niño/a, se requiere incorporar mecanismos destinados a agilizar la tramitación judicial de los procesos, a fin de restituir en forma oportuna el derecho del niño/a a vivir en familia. Se evalúa al respecto, establecer más instancias administrativas en el proceso de adopción, judicializando sólo lo estrictamente necesario.
- c) Es necesario estudiar una figura que regule adecuadamente la actual adopción por parientes o del hijo del cónyuge, de forma tal que se resguarden adecuadamente otros derechos del niño/a que pueden verse afectados. (En la actualidad si el cónyuge de una madre quiere adoptar al hijo/ de ésta, deben evaluarse ambos como idóneos y siempre se rompen los vínculos de origen del niño/a respecto de su padre biológico, en caso de haber sido reconocido por éste)
- d) Se requiere establecer un procedimiento uniforme, que permita regular la entrega del cuidado personal del niño/a a sus futuros adoptantes, de forma tal que se concilie la celeridad con la seguridad. Actualmente ello queda entregado al criterio

de cada tribunal, con lo cual, en ocasiones se dilata innecesariamente el egreso del niño/a con su futura familia.

- e) Respecto de las personas interesadas en adoptar, es preciso revisar los actuales requisitos, especialmente el orden de prelación que contempla la ley y que deja necesariamente a las personas solteras, viudas o divorciadas, aunque mantengan una convivencia estable, en condiciones de postular sólo a falta de matrimonios residentes en Chile o en el extranjero. Asimismo, los matrimonios chilenos o mixtos que residen en el extranjero, aunque mantengan permanentes vínculos con su país natal, sólo pueden adoptar a niños/as que no hayan podido ser adoptados en Chile.
- f) Por otra parte, en la actualidad, se limita el goce del equivalente al "permiso postnatal" por parte de la mujer que acoge a un niño/a con fines de adopción sólo si el niño/a es menor de 6 meses de edad, lo que constituye un impedimento para que aquellos matrimonios en que ambos cónyuges necesitan trabajar, puedan acoger niños/as mayores de 6 meses de edad, considerando además que la mayoría de los niños/as que Sename entrega en adopción son mayores, atendida la demora en la tramitación de los procedimientos judiciales previos a la adopción. Ello sin perjuicio de la situación propia de muchos niños/as de la red, cuyo abandono se configura en forma progresiva, cuando ya son mayores. Por otra parte, mientras mayor es el niño/a que se incorpora a una familia adoptiva, es más necesario que cuente con la presencia permanente de su madre durante las primeras etapas de adaptación a su nuevo hogar, dado que se trata de niños/as que necesariamente tienen secuelas producto de sus historias de vida, marcadas normalmente por el abandono y otras vulneraciones de derechos.
- g) En relación con las sanciones que se contemplan frente a la comisión de delitos vinculados al tema o a infracciones de la regulación legal, se requiere revisar la tipificación actual, y a partir de ello mejorar ésta en forma sustancial, así como incorporar otras figuras necesarias, como la entrega directa de niños/as por la madre o padres biológicos a personas interesadas en adoptar, directamente o a través de intermediarios, vinculada o no al reconocimiento de paternidad del niño/a por el futuro adoptante, o el ofrecimiento de niños/as en gestación.

En definitiva, todos los aspectos mencionados anteriormente, han llevado a que exista consenso entre los operadores del sistema, respecto a la necesidad de modificar la legislación vigente. Es por ello que Sename ha emprendido el desafío de elaborar una propuesta integral de modificación del sistema vigente en materia de adopción, lo cual supone revisar en principio la institucionalidad actual y elaborar un proyecto de ley que permita mantener y optimizar en lo posible las fortalezas del sistema actual, superar las deficiencias e incorporar otros elementos, que permitan contar con una normativa legal moderna y eficaz.

Al respecto, cabe señalar que en Ministerio de Justicia de nuestro país, del cual depende Sename, se encuentra trabajando una propuesta de rediseño de este Servicio, con motivo de lo cual, existe amplio consenso en orden a que las materias de adopción debieran estar a cargo de un organismo autónomo. Por ello, en el marco del trabajo que se realiza para generar una propuesta de reforma del sistema vigente, ha cobrado mayor relevancia la necesidad de diseñar una institucionalidad administrativa moderna, regulando eficazmente las funciones que corresponderán al ámbito público así como al privado, y la relación y coordinación entre ambos.

ANEXO 2

CONSULTORES QUE HAN REALIZADO LOS ESTUDIOS EN CADA ESTADO O REGIÓN

Estado (o región)	Nombre consultor/es	Organismo / Institución	E-mail	Idioma
Bélgica (Comunidad francesa)	Sra. Béatrice Bertrand	Abogada de la Autoridad Central (AC)	beatrice.bertrand@cfwb.be	Francés
Brasil	Sra. Sylvia Nabinger (coordinadora) Sra. Verônica Petersen Chaves Sra. Estela Franco Sra. Tais Burin Cesca Sra. Claudia Lima Marques Sr. Breno Beutler Junior	1er. Juzgado de la Infancia y la Juventud de Porto Alegre/RGDS en colaboración con el Instituto "Acolher"	nabinger@terra.com.br	Español
Canadá (Québec)	Sra. Josee-Anne Goupil	Directora Adjunta de la Autoridad Central	Josee-Anne.Goupil@msss.gouv.qc.ca	Francés
España (Extremadura)	Sr. Antonio Marrón Parada	Jefe de la Autoridad Central Extremadura	antonio.marron@juntaextremadura.net	Español
Filipinas	Sra. Gwendolyn P. Gana	Abogada y antiguo miembro de la Autoridad Central (ICAB)	ganalaw@mydestiny.net rcroffice@yahoo.com.ph	Inglés
Lituania	Sra. Kristina Jarecka Sra. Odeta Tarvydiene	Abogada de la Autoridad Central Jefa de la Autoridad Central	Kristina@ivaikinimas.lt odeta@ivaikinimas.lt	Inglés
Noruega	Sr. Morten Stephansen	Jefe de la Autoridad Central	Morten.Stephansen@bld.dep.no	Inglés

ANEXO 3

TEMARIO ENTREGADO A LOS CONSULTORES PARA REALIZAR EL ESTUDIO COMPARADO SOBRE ADOPCIÓN EN CADA ESTADO

La Autoridad Central en materia de adopciones de Chile (Sename) y la agencia de cooperación alemana (GTZ) han firmado un convenio de cooperación para analizar como está regulada cada una de las dimensiones que contemplan los sistemas internos de adopción de los países seleccionados por sus reconocidas buenas prácticas en el ámbito de la adopción.

Estos estudios serán una de las bases para el proceso de elaboración de una propuesta integral de modificación del sistema vigente en Chile en materia de adopción. Se pide a cada país que desarrolle la información solicitada basándose en la legislación vigente en cada país y en la aplicación práctica de dichas normas. Por favor, tenga en cuenta que algunas de las preguntas serán sólo aplicables a países de origen o a países de recepción, en el caso de no ser aplicable a su país, escriba N/A.

1. INSTITUCIONALIDAD A CARGO DEL SISTEMA

- 1.1. Especificar las instituciones que intervienen en los diversos procesos a que de lugar la adopción, tanto a nivel administrativo, como judicial, y sea que se trate de organismos públicos o privados (incluyendo, en su caso, los organismos acreditados nacionales), en conformidad a la legislación vigente, indicando las funciones que a cada uno corresponden y como se relacionan las diversas instituciones u organismos entre sí en la práctica. Explicar también, en su caso, la jerarquía entre las instituciones, especialmente si hay autoridades y/u organismos regionales y nacionales.
- 1.2. En aquellos países en que hayan modificado la regulación del sistema de adopción, contemplando la creación e implementación de una nueva/s institución/es que dirijan, administren y/u operen el sistema, especificar las nuevas instituciones, así como considerar como se ha dado la continuidad del personal experto y como se ha capacitado al personal nuevo.

2. REGULACION LEGAL DE LA ADOPCION NACIONAL E INTERNACIONAL

- 2.1 Definición de la adopción nacional e internacional según la legislación del país. Especificar si las adopciones son simples y/o plenas²⁷ y si existe una regulación especial para la adopción por parientes y/o por el cónyuge de la madre. Especificar cualquier otro tipo de adopción posible.
- 2.2 Futuros padres adoptivos:

²⁷ De acuerdo con el *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* una adopción simple es aquella en la que no se rompe el vínculo de filiación existente antes de la adopción, pero en la que surge un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, adquiriendo los padres adoptivos la responsabilidad parental del niño. Una adopción plena es aquella es la que se produce la ruptura del vínculo de filiación (véase art. 26(1) a) y b)).

- 2.2.1 Requisitos para que los futuros padres adoptivos sean considerados adecuados y aptos para adoptar (procedimiento de evaluación de idoneidad).
 - 2.2.2 Preparación de los futuros padres adoptivos (asesoramiento, formación pre y post adoptivo, etc).
 - 2.2.3 Especificar si hay requisitos distintos para la adopción internacional, sobretodo en el caso de los países de origen, explicar si los candidatos tienen que satisfacer requisitos adicionales.
- 2.3 Niño:
- 2.3.1 Hasta que edad puede ser adoptada una persona.
 - 2.3.2 Requisitos jurídicos que consagra la legislación para determinar la adoptabilidad, haciendo especial énfasis en como los diferentes consentimientos de las personas y/o instrucciones concernidas son obtenidos.
 - 2.3.3 Requisitos médicos, psicológicos y sociales y procedimiento a través del cual se verifica la adoptabilidad del niño/a o adolescente, desde el punto de vista bio-psico-social.
 - 2.3.4 Trabajo técnico con el niño/a o adolescente, previo a su adopción nacional o internacional.
 - 2.3.5 Especificar si hay requisitos específicos para la adopción internacional.
 - 2.3.6 Especificar si existe un procedimiento especial, independiente del de adopción propiamente tal, destinado a constatar su adoptabilidad, desde el punto de vista jurídico, ya sea en el ámbito judicial o administrativo. En caso afirmativo, es relevante que se desarrollen aspectos tales como
 - la naturaleza jurídica de la resolución que se pronuncie sobre dicha condición,
 - y los efectos que produce la declaración de adoptabilidad, por ejemplo, respecto de los vínculos del niño/a con su familia de origen.
- 2.4 Cómo está regulada la entrega del cuidado del niño/a a sus futuros adoptantes, si es que ello se permite en forma previa a la adopción.
- Especificar para el caso de la adopción internacional, si la adopción tiene que tener lugar en el Estado de origen o si se permite la colocación del niño al Estado de recepción antes de la adopción. En este último caso, especificar donde y quien dicta la decisión de adopción.
- 2.5 Resumen de los procedimientos de tramitación de la adopción nacional e internacional, así como de cualquier otro tipo de adopción (especificado en el punto 2.1), indicando en cada etapa la autoridad/organismo encargado de tomar la decisión (en relación con el punto 1.1) y el tiempo aproximado de duración. Por favor incluya además un flujograma con dicha información (etapa/autoridad/tiempo).
- 2.6 Causales de nulidad de la adopción y procedimiento aplicable. Se requiere indicar si existe alguna otra regulación en materia de fracaso de adopciones ya constituidas legalmente. En su caso, especificaciones para la adopción internacional.
- 2.7 Registros existentes sobre los niños adoptables, futuros padres adoptivos, niños adoptados, instituciones/familias que cuidan niños adoptables, etc.

3. MODALIDADES DE ATENCION DE NIÑOS/AS CON CARACTERÍSTICAS DE ADOPTABILIDAD

- 3.1. Bajo que sistema de protección permanecen los niños/as mientras se despeja su condición de adoptabilidad y/o se tramita el o los respectivos procesos vinculados a la adopción.
 - 3.2. Posibilidades de ubicación de los niños/as en adopción nacional, en cuanto a edades, condición de hermanos y otros factores relevantes. Mencionar si hay una regulación específica para la adopción de niños con necesidades especiales.
- 4. ADOPCION INTERNACIONAL:** Se espera conocer como está regulada la adopción internacional y como se ha implementado el *Convenio de La Haya de 1993*, en cuanto a :
- 4.1 Autoridad/es Central/es designada/s por el país
 - 4.2 Organismos acreditados (OAs), señalando su individualización, a fin de conocer los países con que se opera y la cantidad de entes, y en general el procedimiento de acreditación, supervisión y fiscalización. En el caso de los países de origen, indicar si los OAs en su país son OAs nacionales o OAs internacionales que han sido autorizados (por el país de origen y el de recepción a trabajar en el país de origen (art. 12 Convenio).
 - 4.3 Qué niños/as son adoptados bajo esta modalidad, respeto del principio de subsidiariedad.
 - 4.4 Adquisición de la nacionalidad del país de recepción y posibilidad de quedarse con la nacionalidad del país de origen.
- 5. SEGUIMIENTO:** Se espera conocer como está regulado el seguimiento del niño/a adoptado/a, tanto en materia de adopción nacional como internacional, por cuanto tiempo y quien lo realiza. En su caso, información sobre:
- 5.1 Si se requieren informes de seguimiento, y en su caso, su contenido, y duración en el tiempo. También saber como son utilizados por el país de origen.
 - 5.2 Conservación de la información y programas de acceso a los orígenes.
- 6. COSTES:** Especificar si la adopción nacional e internacional tienen algún coste, y en su caso que costes se pueden cobrar para cada servicio en específico y su monto.
- 7. FIGURAS PENALES EN MATERIA DE ADOPCIÓN:** Interesa conocer que figuras tipifica como delito la legislación de adopción y cuales otras, contenidas en otras leyes podrían ser aplicables a esta materia. En especial, cómo está regulado el tráfico de niños/as u otras figuras relativas a la intermediación con fines de lucro en el tema. Asimismo, resulta interesante conocer si la legislación local sanciona el reconocimiento de un niño/a por quien no es el padre biológico, figura que puede ser utilizada para burlar el sistema formal de adopción.
- 8. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SE ESTIME RELEVANTE INCORPORAR, EN EL AMBITO DE LA ADOPCIÓN.**
- 9. ANEXOS:** copia de la legislación, a ser posible en español (o inglés/francés).

ANEXO 4

AGENDA DE LA MISIÓN A CHILE DE LA CONSULTORA GTZ-Sename LAURA MARTÍNEZ-MORA

11 – 15 de Mayo de 2009

LUNES 11.05	09:30 – 10:30	Reunión Laura Martínez – Mora con GTZ
	11:30 - 12:30	Reunión con Director Nacional y contrapartes del Proyecto de Sename.
MARTES 12.05	09:30 – 13:00	Reunión Consultora /Sename
	14:30 - 18:00	Mesa Redonda (ver detalles bajo)
MIÉRCOLES 13.05	09:30 – 13:00	Reunión Consultora/Sename
	14:00 - 17:30	Reunión Consultora/Sename
JUEVES 14.05	09:30 - 12:00	Reunión con OAA extranjeros (ver pag. 67)
	12:30 - 18:00	Visita Fundación San José
VIERNES 15.05	09:30 - 13:00	Reunión Consultora/Sename
	14:30 - 16:00	Reunión de cierre Consultora/Sename/GTZ

MESA REDONDA

Fecha: Martes 12 de mayo de 2009

Horario: 14:30 – 18:00

Lugar: Hotel Fundador, Serrano N° 34, Stgo. Centro

Participantes:

- Director Nacional Sename, Sr. Eugenio San Martín
- Director GTZ Sr. Reinhard von Brunn
- Asesor Subsecretario de Justicia, Sr. Ricardo Del Canto.
- Consultora Proyecto, Sra. Laura Martínez-Mora
- Sr. Alvaro Zurita , Fondo de Reformas GTZ

- Representante UNICEF Chile Sr. Miguel Cillero
- Jueza de Familia (por confirmar)
- Presidenta Federación de Organismos Colaboradores Acreditados: Sra. Alicia Amunategui
- Secretaria Ejecutiva Sistema de Protección Social MIDEPLAN, Sra. Verónica Silva.
- Directora Ejecutiva Fundación Mi Casa, Sra. Delia Del Gatto
- Sra. Ana María Cerda, Fundación Mi Casa
- Directora Ejecutiva Fundación San José, Sra. Bernardita Egaña
- Subdirectora Fundación San José, Sra. Paula Arroyave
- Directora Ejecutiva Fundación Chilena de la Adopción, Sra. María Elena González.
- Sra. Delia Moreno – Fundación Chilena de la Adopción
- Director de Instituto Chileno de Colonias, Campamentos y Hogares de Menores (ICYC), Rvdo. Padre Guillermo Arceu
- Sr. Jaime Arriagada, ICYC
- Jefa Depto. de Adopción Sename, Sra. Raquel Morales
- Jefa DEPRODE Sename. Sra. Angélica Marín
- Jefe Depto. Jurídico Sename, Sr. Jorge Alvarez
- Jefa Unidad de Relaciones Internacionales Sename, Sra. Gloria Sepúlveda
- Jefe Unidad de Estudios Sename, Sr. Jorge Martínez
- Se contempla además la participación de 6 profesionales del Depto. de Adopción :
 - Ana Casas
 - Patricia Carmona
 - María Teresa Zuñiga
 - Luz María Reyes
 - Ximena Saric
 - Carolina von Schakmann

Objetivo: Se pretende reunir a los principales actores involucrados en el tema de la adopción, a fin de conocer su opinión respecto de los aspectos que a continuación se indican, lo que constituirá un importante insumo, para la elaboración de la propuesta de reforma:

- Fortalezas y debilidades del sistema de adopción actual, v/s el antiguo, entendiendo por éste aquel anterior a la Ley N° 19.620 y al Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Necesidad de un cambio integral al sistema de adopción vigente.
- Factibilidad de que exista una institucionalidad específica y autónoma a cargo de Adopción.

Por otra parte, un objetivo estratégico de este evento, es comenzar a aunar voluntades, a fin de instalar en principio en los niveles pertinentes, la necesidad de una reforma integral del sistema de adopción e impulsar luego la propuesta que en definitiva se trabaje.

**PROGRAMA PRIMERA MESA TÉCNICA CON ORGANISMOS EXTRANJEROS
ACREDITADOS AÑO 2009**

Fecha: 14 de mayo de 2009

Lugar: Dirección Nacional

9.30 hrs. – 9.45 hrs. Palabras de bienvenida del Director Nacional.

9.45 hrs. – 10.45 hrs. Presentación evaluación informes de gestión anual de los Organismos extranjeros acreditados año 2008, por una profesional del Departamento de Adopción.

10.45 hrs. – 11.00 hrs. Espacio consultas y/o aportes u opiniones.

11.00 hrs. – 11.45 hrs. Exposición de la Sra. Laura Martínez – Mora, abogada y Coordinadora del Programa de Adopción de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, sobre el rol y funcionamiento de la Secretaría de La Haya y Manual de buenas prácticas en adopción internacional.

11.45 hrs. – 12.00 hrs. Espacio consultas.